Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525852	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	PHOTONIC ENGINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Elimine o especifique "productos de óptica". Corrija acorde al clsificador "ratones" por "ratones informáticos". En "bolsas, fundas, estuches, correas, cordones y soportes para computadores, periféricos informáticos, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes [smartphones], relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centrales de domótica inteligentes, auriculares, auriculares de botón, cascos auriculares, cascos con micrófono, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y video" elimine "bolsas, fundas, estuches, correas, cordones" pues son productos que se encuentran clasificados expresamente en otras clases. Corrija acorde a los criterios de definidos por esta oficina, "productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con productos electrónicos, cascos auriculares, artículos de óptica para la vista, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de joyería, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para su uso en mundos virtuales en línea" por "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con cascos auriculares, artículos de óptica para la vista, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de joyería, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para su uso en entornos virtuales en línea", eliminando expresamente "productos electrónicos" dado que es muy amplio para la categoría "productos virtuales" fuera de ser inductivo a error con productos físicos (reales). Al escrito de fecha 02 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase señalada y corregida la protección en español. Sin perjuicio de las observaciones de realizadas en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527805	SARGENT & KRAHN , en representación de CNH INDUSTRIAL N.V.	Mixta	FLEETPRO	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Por corregidas clases 1, 6, 11 y 17 En clase 4: No ha lugar al reemplazo de: “Fluidos y aceites de motor, hidráulicos, de transmisión, diferenciales y universales” por: “lubricantes y fluidos para motores y grasas, refrigerantes; líquidos de frenos; aditivos; eje; transmisión; hidráulica; multifuncional para máquinas agrícolas y de construcción” por cuanto amplía en parte a productos no solicitados primitivamente e incorpora productos que corresponde se clasifiquen en clase 1. En su lugar Se sugiere incluir en clase 4: Aceites para motores y Lubricantes refrigerantes, y reclasificar en clase 1 los siguientes productos: refrigerantes, Aceites hidráulicos y fluidos hidráulicos, aceites de transmisión y fluidos de transmisión, líquidos y fluidos refrigerantes. Quedando como propuesta en clase 1 la siguiente descripción: Aditivos químicos para combustibles de motor, líquidos para circuitos hidráulicos, líquidos de transmisión; sustancias y aditivos químicos y aditivos industriales; abonos para el suelo; resinas sintéticas en bruto; materias plásticas en bruto; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; adhesivos [pegamentos] para uso industrial; agua acidulada para recargar acumuladores; productos químicos agrícolas, excepto fungicidas; líquidos de frenos, refrigerantes, Aceites hidráulicos y fluidos hidráulicos, aceites de transmisión y fluidos de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión, líquidos y fluidos refrigerantes; y en clase 4 la siguiente: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes, especialmente lubricantes industriales; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles, incluidos los carburantes para motores y los combustibles para la iluminación; aceite para motor; aceite para alumbrado, aceites combustibles y aceites lubricantes; aceites y lubricantes para motores, gas licuado del petróleo (glp); Aceites para motores y Lubricantes refrigerantes. En clase 7: Especifique debidamente la expresión “generador”, ya que ese producto no puede aceptarse en clase 7, pudiendo especificar como “generadores para vehículos terrestres. Reemplace la expresión “velas de encendido del sistema motor” por “bujías de encendido del sistema motor”. En clase 9: Elimine: “piezas de reparación eléctricas rotativas” por tratarse de un término, amplio y ambiguo, respecto del cual no es posible determinar su naturaleza, ni su pertinencia a la clase. En clase 12: Hecho un nuevo análisis de la descripción, se autoriza la redacción “partes estructurales para tractores”, por analogía con la redacción partes estructurales de vehículos, que sí es admitida en clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	HYDRAMATIC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Especifique acorde al clasificador "productos para el cuidado del cuerpo y de la belleza" pues lo que existe en esta clase es "productos para el cuidado de la piel; productos para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas" o "productos para el cuidado de la piel, no medicinales", dado que la redacción original podría inducir a error con la clase N°5, donde también existen "productos para el cuidado del cuerpo", como por ejemplo: "productos para el cuidado de la piel, medicinales". Especifique o elimine "productos para la ducha y el baño" pues ellos también existen en las clases N°5, N°6, N°9, solo por nombrar algunas. Corrija acorde al clasificador "neceseres de cosmética" por "neceseres de cosmética que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios". Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1539050	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	Mc Cola	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Previo a tener por acompañado poder, aclare tipo social del solicitante toda vez que revisada pagina www.sii.cl el RUT señalado corresponde a una sociedad de Responsabilidad LImitada, en circunstancias que el tipo social invocado a foja 1 corresponde a un SPA

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539225	Katherine Jane Turner Sharman, en representación de Distribuidora KTS SpA	Denominativa	Katycan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 13/07/2023: Cumpla debidamente lo ordenado precedentemente Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1539419	John Luis Cubillos Catalán, en representación de Importadora Y Comercializadora American Market Limitada	Mixta	AMK AMERICAN MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.A escritos de 4 de agosto de 2023: Se reitera la siguiente observación: Atendido que los documentos acompañados no señalan las facultades para actuar a nombre de la solictante, se observa para que: Acompañe poder en el cual consten las facultades del representante para actuar a nombre de la solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540542	Flavia Aylen Díaz Véliz, en representación de Flavia Aylen Díaz Véliz y Jessica Katherine Corrales Cofré	Mixta	Gaticats	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 11/08/2023 cumpla debidamente lo ordenado por cuanto el documento de poder acompañado es otorgado por ambas solicitantes actuando en nombre y representación de Gaticats, lo cual induce a error por cuanto pareciese que los solicitantes actuan en representación de una persona jurídica. Para acreditar la representación individualziada acompañe poder otorgado por Flavia Aylen Díaz Véliz y Jessica Katherine Corrales Cofré actuando por sí a Flavia Aylen Díaz Véliz Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1541401	Camilo Alonso Benítez Vargas, en representación de René Arturo Quiroz Mora y Club deportivo gladiadores	Denominativa	Club Deportivo Gladiadores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.A escritos de 9 de agosto de 2023: Atendido que son dos los solicitantes, estos debe actuar de consuno y debe otorgar poder los dos solicitantes
1542754	Cristian Eduardo Cerda Rodríguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES CERDA SPA	Denominativa	EUROSAFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.A escrito de 9 de agosto de 2023: Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solictante, el documento acompañado no las contiene

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542919	Israel Rodrigo Figueroa Concha, en representación de The Rabbit World SpA	Mixta	The Rabbit World	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13/07/2023. A escrito de 9 de agosto de 2023: Se reitera observación Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante Téngase por acompañada traducción
1542923	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Metalogica Asesorías e Inversiones SpA	Denominativa	MVLX	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. A escrito de 14 de julio de 2023: Atendido el poder acompañado, acompañe datos completos del representante abogado Harry Andrés Ortuzar Flores

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543290	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de PHUSION PROJECTS, LLC	Mixta	Go! By Four Loko	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto "LOKO" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Cumpla con las observaciones formuladas precedentemente A escrito de 3 de agosto de 2023: Téngase presente
1545407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°20**: Elimine una vez por estar idénticamente repetido "almohadas". Corrija acorde al clasificador "pinzas de plástico para sellar bolsas" por "pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas" o "pinzas no metálicas para el sellado de bolsas". Elimine o especifique "refuerzos" pues no es claro que lo que busca proteger. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545429	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°25**: Elimine "escudo protector para prendas" por cuanto es inductivo a error clase de productos, toda vez que los "escudos" no son propios de la clase solicitada. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1547050	Daniel Ignacio Miranda Agurto, en representación de Daniel Ignacio Miranda Agurto y Gonzalo Andrés Laborda Contreras	Sonora	Bajo Voltaje	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado (ambos deben firmar como poderdantes) por Daniel Ignacio Miranda Agurto y Gonzalo Andrés Laborda Contreras a Daniel Ignacio Miranda Agurto
1547134	Az Y Compañía , en representación de Hack Ltd.	Mixta	DELI KRANCH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "refrigerios; snacks" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con los productos de clase 29.
1547136	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACADEMIA Y PELUQUERÍA FORMACIÓN EN BELLEZA JENNY ALVAREZ E.I.R.L.	Mixta	ACADEMIA JENNYAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA VIVE SOCIAL SPA	Mixta	CONSTRUCTORA VIVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547145	Mauro Dellafiori Albala, en representación de DXMAX BRASIL LTDA	Mixta	DXMAX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción de "líquido destinado exclusivamente a calafatear y sellar" puesto que líquido es un término que no es empleado en clase 17 y, por ende, se genera confusión. Revisando una definición líquido para calafatear correspondería a "un sellador de juntas e impermeabilizante de superficies líquido de un solo componente, elaborado a base de poliuretano que cura a temperatura ambiente, (...)", por lo anterior se propone "Selladores de poliuretano destinado exclusivamente a calafatear".
1547146	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ,	Denominativa	CRAWL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular acompañe nuevo poder con fecha, atendido que no es posible verificar la vigencia del poder en custodia ya que este no cuenta con una fecha cierta de otorgamiento, adicionalmente en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547156	Juan José Garrido Olguín, en representación de Capacitacion Creativa SpA	Mixta	E-learnica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547728	José Luis Riesco Pérez, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	Realsa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio el titulo de su marca en concordancia con la representación grafica presentada.
1547736	Andrea Tamara Seguel Riquelme, en representación de DARMA COSMETICA NATURAL SPA	Mixta	DARMA COSMETICA NATURAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1547737	Ignacio Andrés Celedón Bulnes, en representación de Roberto Antonio Celedón Fernández	Denominativa	Audite Sus Cuentas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1547976	Jaime Leonardo Aros Arancibia, en representación de RenovaSol Energy SpA	Denominativa	RenovaSol Energy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547987	Carla Priscilla Figueroa Vargas, en representación de Carla Priscilla Figueroa Vargas, Alberto José Bugueño Orrego y Anthony Renato Tello Navarro	Mixta	VAI HOE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio el titulo de su marca y la descripción de la representación grafica, todo en conformidad a la representacion grafica acompañada.
1547989	Claudia Jeanette Gómez Farías, en representación de Corporacion Educacional Martin Luther King	Mixta	MLK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1547995	Daniela Andrea Arancibia Valdés, en representación de Daniela Andrea Arancibia Valdés y La Dogtora spa	Mixta	La Dogtora	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547998	Adriana María Isabel Baier Ortiz	Denominativa	Mañíos del Queulat	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22 de junio de 2023. Lo previamente señalado aclare dirección del solicitante en atención a que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "circunvalacion sin numero". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea que permita identificar correctamente la ubicación.
1548002	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa.	Denominativa	PRO-WALL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548013	Andrés Joaquín Albornoz Fabry, en representación de Publicidad y Producciones Albornoz Fabry Ltda.	Denominativa	La Historia Cuenta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548028	Cristal Vanessa Cabeza Ramirez, en representación de Solecitos Pets SpA	Mixta	SolecitosPets	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1548053	Ignacio Andrés Lavadenz Valdés, en representación de Patricio Ignacio Rojas Aqueveque, Ignacio Andrés Lavadenz Valdés y Andrés Antonio Altamirano Medina	Mixta	Expo Olas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548081	Domingo Odulio Villanueva Arancibia, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA VILLANUEVA SPA	Mixta	DUREX CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1548086	Jairo Alexis Burbano Alcazar, en representación de Burbano y Morales SpA	Mixta	Spacekids	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548107	SILVA Y CIA., en representación de Investigaciones Biotecnológicas S.A.	Mixta	NEOPHAGE-S	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1548148	Iván Esteban Sánchez Jorquera, en representación de ECOPLUS E.I.R.L.	Mixta	ECOPLUS NUTRIENDO TUS SUEÑOS VERDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la denominación de su marca, en conformidad a la representación gráfica y la descripción de la misma.
1548179	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONFECCIÓN NACIONAL VALERIE LENZ LIMITADA	Mixta	VALERIE LENZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553276	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales ltda	Denominativa	CYANOCEN	Previo a proveer comparezca Martín Héctor Quilaqueo Núñez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 9 de agosto 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Martín Héctor Quilaqueo Núñez y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede don Martín Héctor Quilaqueo Núñez ratificar el escrito presentado con fecha 09-08-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555659	Sergio Andrés Zurita Urrutia, en representación de Deftness Contadores Asociados Limitada	Mixta	DEFTNESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (DEFTNESS CONTADORES ASOCIADOS LTDA) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe poder el documento acompañado no contiene las facultades para actuar a nombre de la solicitante

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555787	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “CAMINO SANTA LUZ s/n”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. Se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar las frases "Sin protección al término" y “individualmente considerado” en la descripción de la etiqueta, en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ESPACIO MASCOTAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL, por ESPACIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555788	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “CAMINO SANTA LUZ s/n”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. Se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar las frases "Sin protección al término" y “individualmente considerado” en la descripción de la etiqueta, en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ESPACIO MASCOTAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL, por ESPACIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SERVICIO A MASCOTAS ANGELA DANUS EIRL	Mixta	ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “CAMINO SANTA LUZ s/n”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta. Se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar las frases "Sin protección al término" y “individualmente considerado” en la descripción de la etiqueta, en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ESPACIO MASCOTAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ESPACIO MASCOTAS MUCHO MÁS QUE UN BUEN HOTEL, por ESPACIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SPA	Mixta	VIDA ASISTENCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555815	William Patrick Evelyn	Denominativa	Tumuñan	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Las Peñas Lote 1-1 0”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555818	Kaimin Eugenio Chia Beas, en representación de COMERCIAL CHINALED LIMITADA	Denominativa	chinaled	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555823	Claudio Alejandro Barrientos Piñeiro	Mixta	POLOEDUCHILE PASANTÍA Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTERNACIONAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Pauldeo Rural s/n”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1555838	Claudia Carolina Larenas Calderón, en representación de Venus spa	Denominativa	Clínica Venus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Documento de constitución de sociedad presentado es un borrador y no tiene validez, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555926	Ricardo Alejandro Price Grez, en representación de COMERCIAL BIERFEST SPA	Mixta	BIERFEST SANTIAGO FERIA CERVECERA GASTROMICA	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. **Lo anterior debido a que en los estatutos se indica que los gerentes deben actuar de forma conjunta y a que el artículo transitorio siguiente sólo entrega facultades de representación judicial a Ricardo Alejandro Price Grez, pero no para actuar en sede administrativa. Debido a esto para cumplir correctamente se puede:** 1. **Acompañar los datos de individualización del gerente faltante (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).** 2. **Acompañar un poder otorgado por ambos gerentes en representación de COMERCIAL BIERFEST SPA con facultades expresas para actuar ante INAPI, en este caso se puede utilizar el formato disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555934	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de VALÍA SpA	Mixta	PRYAS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	Al escrito de fecha 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1533367	Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, en representación de Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, Alejandro Javier Medina Vegas, Christopher Alejandro Rojas Vallejos y Daniel Alejandro Castillo Toro	Mixta	Siete Mares	Al escrito de fecha 17 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1536726	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SCEA DU CHATEAU LA COSTE	Mixta	CHÂTEAU LA COSTE	Al escrito de fecha 19 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 62.183.
1536784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT	Denominativa	SPILL TECH	Al escrito de fecha 08 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1537951	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IRRITEC S.p.A.	Mixta	EXXTREME TAPE	A escrito de 4 de agosto de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- Al Otrosí: Téngase presente
1538727	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GRAVOTECH MARKING	Denominativa	GRAVOTECH	A escrito de fecha 01/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1538814	Miguel Cofre Godoy, en representación de POWER PERALTA ON LINE SPA	Denominativa	POWER PERALTA	A escrito de fecha 11/08/2023 téngase por acompañado consentimiento, por acompañado poder y por aclarado representante.
1538995	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	A escrito de fecha 14/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder y por aclarado representante. Por aclarada cobertura en clases 35, 38 y 42.
1538996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	A escrito de fecha 14/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder y por aclarado representante. Por aclarada cobertura en clases 35, 38 y 42.
1538997	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+.com	A escrito de fecha 14/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder y por aclarado representante. Por aclarada cobertura en clases 35, 38 y 42.
1538998	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	Juntos+	A escrito de fecha 14/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder y por aclarado representante. Por aclarada cobertura en clases 35, 38 y 42.
1539000	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus	A escrito de fecha 14/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder y por aclarado representante. Por aclarada cobertura en clases 35, 38 y 42.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539001	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	Mixta	JuntosPlus.com	A escrito de fecha 14/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder y por aclarado representante. Por aclarada cobertura en clases 35, 38 y 42.
1539025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	A escrito de fecha 29/06/2023 y 14/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura en clase 41.
1539027	Ricardo Antonio Troncoso Oviedo	Mixta	LegalCity	A escrito de fecha 07/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1539028	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	A escrito de fecha 29/06/2023 y 14/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1539060	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA COMERCIAL AMERICA LTDA.	Mixta	BABY CRAFT	Por cumplido lo ordenado
1539078	Claudia Andrea Jara Chávez	Mixta	CHClaudia´s Home	Por cumplido lo ordenado
1539108	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A	Mixta	NATURAL BALANCE	Por cumplido lo ordenado
1539116	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de María José García Pardo	Mixta	KILLA KUSI	Por cumplido lo ordenado
1539153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo y Diana Maricela Pizarro Lobos	Denominativa	DULCERIA NORMA	Por cumplido lo ordenado
1539158	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Mixta	M MOUSER ELECTRONICS	Por cumplido lo ordenado
1539162	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YellowPepper Holding Corporation	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1539164	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA	Mixta	DBOX RADIO.COM	Por cumplido lo ordenado
1539183	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de QUILAPALOS EXPERIENCE SPA	Mixta	QUILAPALOS EXPERIENCE 4X4	Por cumplido lo ordenado
1539203	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña, en representación de TROPICONCE SPA	Denominativa	tropiconce	Por cumplido lo ordenado
1539206	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de María De Las Mercedes Rico Saenz	Mixta	ECOTEDDY	Por cumplido lo ordenado
1539207	Isabel Eugenia Sainz, en representación de GLOBAL FOODS SPA	Denominativa	FOODZYME	Por cumplido lo ordenado
1539213	Juan Pablo Rosset Valenzuela, en representación de QWINES SPA	Denominativa	MÍSTICO DEL ELQUI	Por cumplido lo ordenado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539217	Carlos Andrés Farías Bastías, en representación de SERVICIOS INTEGRALES BAFA SpA	Denominativa	SERVICIOS BAFA	Por cumplido lo ordenado
1539237	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	H&M ADORABLES	Por cumplido lo ordenado
1539248	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Barraca Juan Eyzaguirre	Por cumplido lo ordenado
1539249	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Barraca Eyzaguirre	Por cumplido lo ordenado
1539250	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Juan Eyzaguirre e Hijos S.A.	Por cumplido lo ordenado
1539251	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Fierros Eyzaguirre	Por cumplido lo ordenado
1539253	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Aceros Eyzaguirre	Por cumplido lo ordenado
1539254	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Denominativa	Ferretería Eyzaguirre	Por cumplido lo ordenado
1539257	Alberto Javier Fontena Araneda, en representación de Juan S. Eyzaguirre e Hijos SA	Denominativa	Juan S. Eyzaguirre e Hijos S.A.	Por cumplido lo ordenado
1539305	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIONGWEI LTDA	Denominativa	Zhuo Zheng	Por cumplido lo ordenado
1539717	JARRY IP SPA, en representación de Vibin Group LLC	Denominativa	EXVIN	Por cumplido lo ordenado
1539750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FITOCOSMÉTICA JAUKEN LIMITADA	Mixta	JAUKEN	Por cumplido lo ordenado
1539767	Magdalena Price Elton, en representación de Agrícola HP Limitada	Denominativa	Guy	Por cumplido lo ordenado
1539777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SpA	Mixta	WOT WOMEN TECHNOLOGIES	Por cumplido lo ordenado
1539778	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de URBANO CHILE SPA	Denominativa	URBANO EXPRESS	Por cumplido lo ordenado
1539786	Antonia Irarrázabal Rabat, en representación de Aire Consultores SpA	Denominativa	AIRE	Por cumplido lo ordenado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540119	Lautaro Jorge Téllez Anguita, en representación de Fundación Trascender	Denominativa	Somos Trascender	Por cumplido lo ordenado
1540516	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	ACUS MEGALABS	A escrito de fecha 11/08/2023 téngase por aclarado representante y por aclarada cobertura.
1540666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TIENDA SPORT SPA	Mixta	TIENDA SPORT ENTRENA SIN LIMITES	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por acompañado poder.
1540742	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES AHUMADA SPA	Denominativa	MOKA SFX	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por acompañado poder.
1540771	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL APOQUINDO SPA	Denominativa	FASCINATE	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por acompañado poder.
1540798	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABDOM SPA	Mixta	LABDOM	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541159	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541408	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de la huacha spa	Denominativa	La Huacha	A escrito de 21 de julio de 2023: A lo Principal y Otrosí: Téngase presente poder, incorpórese datos de la representante A escrito de 21 de julio de 2023, C/2023/95091: Téngase por acompañado borrador de documento
1541446	Ivan Avello Escobar, en representación de PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN FORESTAL LIMITADA	Denominativa	PLANINFOR	A escrito de 3 de agosto de 2023, C/2023/102882: A lo Principal: Conforme a "copia vigente del Conservador de Comercio de Los Ángeles" que certifica que la copia de la inscripción de fojas 425 número 249 correspondiente al Registro de Comercio del año 2007, esta conforme con su original y se encuentra vigente, consta en anotación marginal de 26 de agosto del año 2009 "SANEAMIENTO DE SOCIEDAD" respecto de la razón social de la sociedad, la cual será "Planificación e Información Forestal Limitada" Al Primer otrosí: Téngase por acompañdo documentos Al Segundo Otrosí: Téngase presente Al Tercer Otrosí: Téngase presente

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541590	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	DURAMILL	A escrito de fecha 17/08/2023 por aclarada cobertura. Sin perjuicio de ello, se corrige de oficio redacción de cobertura por cuanto redacción propuesta es confusa, quedando de la siguiente forma: Aparatos de levantamiento; grúas [aparatos de levantamiento]; máquinas para moler; máquinas para triturar, cribar, transportar, moler y separar minerales, metales, menas y desechos; alimentadores para máquinas.
1541599	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	DURAMILL	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541609	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO	A escrito de fecha 17/08/2023 por cumplido lo ordenado, aclarada cobertura en clases 9, 12 y 35.
1541619	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	GOGORO	A escrito de fecha 17/08/2023 por cumplido lo ordenado, aclarada cobertura en clases 9, 12 y 35.
1541731	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO HISPANO DE VILLA ALEMANA	Mixta	COLEGIO HISPANO	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por acompañado poder.
1541829	Camilo Ignacio González Delgado, en representación de Paula Danahe Barrios Henríquez	Mixta	Centro Neurocognitivo Melí	A escrito de fecha 04/08/2023 téngase por acompañado poder.
1542193	Eduardo Andrés García Morales, en representación de Godoy Garcia SPA	Mixta	Casa Amaranta	A escrito de fecha 12/08/2023 por aclarado e incorporado representante faltante a la base de datos.
1542388	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	ELLADUR	A escrito de fecha 11/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1542485	José Felipe Villavicencio Guerra	Denominativa	El Renguino	A escrito de fecha 11/08/2023 téngase por aclarada cobertura,
1542646	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	BOOMERANG	A escrito de 17 de julio de 2023: Téngase por corregidas clases observadas
1542663	JONATHAN GUILLERMO SEPÚLVEDA NAVARRETE, en representación de Rodrigo Sebastián Campos Villanueva	Mixta	LNEDR	A escrito, de 21 de julio de 2023: A lo Principal: Téngase por acompañada etiqueta. De oficio se describe contenido grafico de etiqueta.- Al Otrosí: Téngase presente poder singularizado, incorpórese datos del representante, respecto del patrocinio no ha lugar por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la ley
1542671	Gonzalo Alberto Peña Caldera, en representación de NEW SOLUTION SpA	Mixta	NEW SOLUTION	A escrito de 4 de agosto de 2023: Téngase por acompañado poder
1542684	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	LIMZUL	A escrito de 12 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1542693	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	A escrito de 3 de agosto de 2023, A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542702	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	A escrito de 3 de agosto de 2023, A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1542757	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Denominativa	ESENCIALES Corona	A escrito de 14 de julio de 2023: A lo Principal. Téngase presente poder.- Al Otrosí: Téngase presente
1542882	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Asesoría en Gestión Inmobiliaria Campos Patagonia SpA	Mixta	CAMPOS PATAGONIA GESTIÓN E INVERSIÓN DE PROPIEDADES	A escrito de 17 de julio de 2023: A lo Principal. Téngase presente poder singularizado N° 229588, en el cual constan las facultades Bernardita Dittus Cabrera, para actuar a nombre de la solicitante De oficio se incorporan datos de la representante conforme a antecedentes aportados a este procedimiento, sin perjuicio de ello se le señala a la representante que es deber de las partes acompañar datos de individualización conforme lo establecido en la Ley 19039 y su Reglamento Téngase por corregido título de la marca Al Otrosí: Téngase por acompañados documentos
1543252	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CLINICA BLANCO	A escrito de 26 de julio de 2023: Téngase presente poder singularizado
1544694	Ximena Marlene Vega Valdebenito, en representación de CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y FORTALEZA SPA	Mixta	XMENTALFIT	A escrito de fecha 17/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545403	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545414	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545421	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545428	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1547108	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Guest Dress, SL	Mixta	LA CROIXÉ	
1547109	Dagoberto Enrique Castro Otero	Denominativa	Odontoviña	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1547140	Johanna Lisette Silva Martínez	Denominativa	MADEINUSA	
1547141	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES CARSI LTDA.	Denominativa	MUELLE ASTILLEROS	
1547143	Sergio Osvaldo Valenzuela Pizarro	Denominativa	JARDIN LA PALMA CHILENA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547144	Rodrigo Humberto Rojas Guerra	Mixta	MR SEITÁN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547147	Mauro Dellafiori Albala, en representación de DXMAX BRASIL LTDA	Mixta	DXMAX	
1547148	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	CICI	Se **corrige de oficio**, **en clase 9** "energía móvil (batería recargable)" por "fuentes de alimentación de energía portátiles [baterías recargables]" puesto que "energía móvil" no es un producto en si mismo; "auricular bluetooth" por "auricular inalámbrico" ya que "bluetooth" es una marca y, por ende, no puede ser parte de una cobertura. **En clase 42** "facilitación de acceso temporal a programas informáticos en línea no descargables en el ámbito del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos" por "facilitación de uso temporal a programas informáticos en línea no descargables en el ámbito del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos" a fin de evitar confusiones con los servicios de clase 38.
1547149	Badilla Davis Limitada, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	GWM Hello Tomorrow	
1547151	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	La Omita	
1547154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	COCO.AI	Se **corrige de oficio**, **en clase 9** "energía móvil (batería recargable)" por "fuentes de alimentación de energía portátiles [baterías recargables]" puesto que "energía móvil" no es un producto en si mismo; "auricular bluetooth" por "auricular inalámbrico" ya que "bluetooth" es una marca y, por ende, no puede ser parte de una cobertura. **En clase 42** "facilitación de acceso temporal a programas informáticos en línea no descargables en el ámbito del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos" por "facilitación de uso temporal a programas informáticos en línea no descargables en el ámbito del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos" a fin de evitar confusiones con los servicios de clase 38.
1547161	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DORCO CO., LTD.	Mixta	DORCO SUPERB	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	COCOAI	Se **corrige de oficio**, **en clase 9** "energía móvil (batería recargable)" por "fuentes de alimentación de energía portátiles [baterías recargables]" puesto que "energía móvil" no es un producto en si mismo; "auricular bluetooth" por "auricular inalámbrico" ya que "bluetooth" es una marca y, por ende, no puede ser parte de una cobertura. **En clase 42** "facilitación de acceso temporal a programas informáticos en línea no descargables en el ámbito del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos" por "facilitación de uso temporal a programas informáticos en línea no descargables en el ámbito del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y el cotejo de datos" a fin de evitar confusiones con los servicios de clase 38.
1547164	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	CUANDES	Se **corrige de oficio** en **clase 16** "stickers" por "pegatinas", ya que esta oficina no acepta cobertura en idioma diferente del español. En **clase 35** "desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes" por "organización y gestión de programas de fidelización de clientes" dado que "elaboración" no es un serivcio propio de esta clase.
1547436	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Agrícola La Constancia Limitada.	Mixta	La Constancia	
1547703	Pablo Rubén Guillermo Schindler Martínez, en representación de ALQUIMIA NATURAL PABLO SCHINDLER SpA	Denominativa	GOTAS DE ORO	
1547716	Cristian Felipe Guido Elgueta Jiménez, en representación de Sebastián Elías Vásquez Salinas y Marco Antonio Vásquez Salinas	Denominativa	La Nueva Imperial	
1547739	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	
1547753	Jaime Fernando Herrera Reyes	Mixta	Atómico	
1547939	SARGENT & KRAHN , en representación de X DEVELOPMENT LLC	Mixta	T	Al escrito de fecha 05/07/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí, téngase presente

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547940	SILVA ABOGADOS, en representación de Shampoohotel Inc.	Denominativa	SHAMPOOHOTEL	Al escrito de fecha 23/06/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí, téngase por acompañado. Al segundo otrosí, téngase presente número de custodia de poder.
1547954	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	Mixta	WISETRACK	
1547955	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	La Omi	
1547986	Luis Antonio Zambrano Sanhueza	Mixta	Spartan Club Escuela de Futbol	
1548025	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SECURITY HUB	
1548033	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CIENTÍFICA, EDUCACIONAL Y CULTURAL 3xi	Denominativa	JUNTOS CON LOS MAYORES	
1548041	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GONGNIU GROUP CO., LTD.	Mixta	BULL	
1548050	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Valeria Katiuska Riveros Navarrete	Denominativa	WINEHUNTERS	Al escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal, estese a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí, por acompañados Al segundo otrosí, téngase presente.
1548064	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	A los escritos de fechas 18/07/2023, 24/07/2023 y 07/08/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1548069	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Consuelo Paz Fernández Romero	Denominativa	Casa Clara	
1548072	Claudia Amadori Quevedo	Mixta	Perfect Nails Spa	
1548074	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BI GENERA	
1548079	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.	Mixta	Atlántida Overseas Investments	
1548092	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO CASA MATRIZ	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548098	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de BAT Chile S.A.	Mixta	DERBY	
1548104	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADWIN KOREA CORPORATION y EM Corporation	Mixta	PuppyCrush	
1548121	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de GUZMAN & FLEMING LTDA	Denominativa	COSTA FLORAL	Al escrito de fecha 02/08/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1548150	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de C.F.T. TEODORO WICKEL KLÜWEN S.A.	Denominativa	WICKEL	
1548152	SARGENT & KRAHN , en representación de Inversiones Islandia SpA	Denominativa	HYPE	
1548158	Giovanni Alejandro Cáceres Rojas, en representación de Itoki SpA	Mixta	Itoki	
1548161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DENISSE PATRICIA BURGOS PAREDES	Mixta	DIVIAM	
1548162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Francisco Manaut Da Motta y Eduardo Manaut Da Motta	Mixta	Surfight	
1548165	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG Finance	
1548169	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICHARD GIOVANNI PASTORINI CEA	Denominativa	Santino	
1548170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA OXINNOVA LIMITADA	Mixta	OXINNOVA	
1548171	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zavaleta Paredes Limitada	Mixta	Coccion	
1548172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO TECNICO DEL SUR LIMITADA	Denominativa	SERVICIO TÉCNICO DEL SUR	
1548174	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAGDALENA ISABEL CONSTENLA ALVAREZ	Denominativa	Neurophys	
1548189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alberto Cortés Díaz y Marcia Cecilia Soto Villegas	Mixta	Carbón Rucapellan	
1548363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Maison Francis Kurkdjian Paris	Proveyendo escrito de 8 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548687	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSE MARIA IRURETAGOYENA BORDA	Denominativa	REDENTAL, TU SONRISA MUEVE AL MUNDO	De oficio se señala que no tiene traducción.
1550083	Santiago Alberto Pino Rojas	Tridimensional		Proveyendo escrito de 7 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la figura para su mejor entendimiento.
1553022	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Duferco International Trading Holding	Denominativa	DITH STRENGTH BEYOND BORDERS	Proveyendo escrito de 7 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige denominación de la marca solicitada y se corrige de oficio la traducción.
1553094	Nicolás Ignacio Mühlenbrock Baeza	Denominativa	NIMBA	Proveyendo escrito de 3 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553397	Claudio Enrique Amin Yáñez, en representación de Alvealamin SpA	Mixta	SENDERO LIVE IN THE MOUNTAINS	Proveyendo escrito de 7 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553480	Sofia Dafne Labbe Karamanos	Denominativa	Linescope	Proveyendo escrito de 4 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553590	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Mos limitada	Mixta	RECUERDOS CON SENTIDO LISSETTE TALHOUK	Proveyendo escrito de 7 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553615	Francisco Eugenio Valenzuela Pino, en representación de Comercial DC21 SpA	Mixta	RUNIC	Proveyendo escrito de 4 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553661	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de 2CAP SpA	Mixta	2CAP	Proveyendo escrito de 7 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1553698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAGEO SpA	Mixta	GBCloud AI	A escrito de 8 de agosto de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañada la personería.
1553709	Felipe Antonio Miranda Gallardo, en representación de GoCollege SpA	Denominativa	gocollege	Proveyendo escrito de 9 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555536	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES VETERINARIOS WILSON VETSENIOR LIMITADA	Mixta	SENIORVET	Se de oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a Centro Veterinario por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555572	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Proutdoor Spa	Mixta	Proutdoor	Se corrige de oficio tipo de marca de Figurativa a Mixta atendida presentación gráfica de la marca. Se corrige de oficio marca a "PROUTDOOR " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Figura consistente en palabra "Proutdoor" en letras mayúsculas de color blanco dentro de una figura rectangular de color marrón y con borde azul. Arriba del rectángulo tres árboles estilizados en blanco. Todo superpuesto sobre un hexágono de color marrón con diseño que simula la corteza de un árbol, con borde azul y en parte baja contiene figura de un pez en color blanco."
1555573	Remigio Julián Alberto Adana Carrasco	Figurativa		Se corrige de oficio tipo de marca de Mixta a FIGURATIVA atendida presentación gráfica de la marca y descripción de la misma.
1555574	Felipe Andrés Mackenzie Paredes	Mixta	Mckenzie's burger shop	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en círculo dorado que en su interior arriba al centro contiene imagen de fantasía de una hamburguesa abajo en forma semicircular burger shop al centro rectángulo y en su interior denominación Mckenzie´s ente el rectángulo y el semicírculo líneas que simulan un camino todo en color dorado sobre un fondo blanco."
1555575	Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Mixta	Hostal Isla Magdalena	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen con un fondo negro, letras color dorado, en la parte superior palabra Hostal, abajo figura de fantasía de un árbol y tres montañas en color gris, en la parte de al medio Isla Magdalena y en la parte inferior la frase Puerto Cisnes. Por ultimo la imagen se encuentra dentro de un semi circulo todo en color dorado."
1555580	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER ALEJANDRO VILLABLANCA RIVERA	Mixta	Entoambiental	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Entoambiental donde Ento es azul y la letra O tiene especial caracterización circulo blanco con borde y detalles azul y desde su parte inferior sale un insecto también azul, abajo Ambiental es de color turquesa todo sobre un fondo blanco".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555582	Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Mixta	Hostal Isla Magdalena	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen con un fondo negro, letras color dorado, en la parte superior palabra Hostal, abajo figura de fantasía de un árbol y tres montañas en color gris, en la parte de al medio Isla Magdalena y en la parte inferior la frase Puerto Cisnes. Por ultimo la imagen se encuentra dentro de un semi circulo todo en color dorado."
1555583	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA POWERMANÍA SPA	Mixta	POWERMANÍA	
1555584	Maximiliano Tomás Huerta Vidal	Denominativa	TERRA BRAND	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Marca Terra.
1555585	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Mahmud Iskandar Buale Bortolotti	Mixta	UNIVERSO MAYORISTA BUALE	
1555586	Víctor Alejandro Pino Fuentes	Mixta	Avancemos Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "logo circulo blanco con fondo azul, en su interior contiene un triangulo equilátero sin la cara inferior figura de fantasía de una casa azul con una estrella blanca de cinco puntas en su interior, abajo se encuentran la palabras Avancemos en color blanco y Chile en rojo."
1555587	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de INVERSIONES DOÑA MERCEDES SPA	Mixta	RAISINGCAPITAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por imagen de fantasía de tres siluetas de personas en color amarillo sobre flecha en sig sag de color azul apuntando hacia arriba, bajo esta y en letras mayúscula la palabra RAISING color celeste, seguida de la palabra CAPITAL en color azul, todo en fondo blanco". Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra RAISINGCAPITAL al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1555588	Osvaldo Alberto Ortiz Zúñiga, en representación de Zkool Service SpA	Mixta	Zkool	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por denominación Zkool en distintos colores, letra Z en color blanco dentro de un cuadrado azul a continuación letra K en azul letras O en fucsia y amarillo y letra L en verde todo sobre un fondo blanco."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555590	Víctor Alejandro Pino Fuentes	Denominativa	Avancemos Chile	
1555591	Danaes Alejandra Mazuela Riquelme	Denominativa	MazHomy	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabraMazHomy al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1555592	Giovanni Francesco Notari Naranjo	Denominativa	ENERGIA VITAL	
1555652	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de José Enrique Bugmann Mira	Mixta	JEB Gestión Inmobiliaria	De oficio se corrige domicilio de las partes conforme a poder acompañado
1555653	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES turismo	
1555654	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Proteggo	
1555655	Cristóbal Rodillo Correa	Mixta	ROKET	
1555656	Pablo Hernán Henríquez Maya	Mixta	WINGDERM	
1555657	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Omegapel	
1555658	Amaro Salvador Benavente Marín	Denominativa	Sátira	
1555660	José Hernán Romero Yanjarí	Denominativa	COACH ORGANIZACIONAL	
1555662	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Rivolta	
1555663	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITE+	
1555664	Eugenio Ramón Cortés Novoa	Denominativa	PULLAY	
1555670	Manuel Rodrigo Lagos Sánchez	Denominativa	Hostería Victoria	
1555672	Philippe Joseph Marie Michard	Denominativa	VIÑA JAZZ FEST Festival Internacional de Jazz de Viña del Mar	
1555673	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Mixta	Suite+	
1555674	Valentina Andrea Nash Opazo	Denominativa	VERTE STUDIO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555679	SILVA Y CIA., en representación de Manager Software S.A.	Denominativa	SUITEMAS	
1555685	Mauricio Díaz Romano	Mixta	TIEMPO SUR PROPIEDADES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555687	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	COSCAFÉ	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555689	Eileen Meyer Barbarach	Mixta	Move	
1555691	Benjamín Andrés Lagos Espina	Mixta	No Victims The Discipline Club	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NO VICTIMS THE DISCIPLINE CLUB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NO VICTIMS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NO VICTIMS, por NO VICTIMS THE DISCIPLINE CLUB, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555693	Camila Fernanda Oróstica Sánchez	Denominativa	Deckbox3D	
1555699	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA Y/O NEWTECH LTDA.	Mixta	BLACK CROW	
1555701	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Daniel Alejandro Parra Duran	Denominativa	Garou Sushi	
1555702	Rodrigo Andrés Figueroa Bunster	Mixta	PRAETORIAN GUARD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555703	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Colegio de Cirujanos Dentistas De Chile A.G.	Mixta	Directorio Dental	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555705	SILVA ABOGADOS, en representación de Administradora Farellones Capital S.A.	Mixta	farellones CAPITAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555710	Delay Catherine Calzadilla Aragones, en representación de LYlogistics SpA	Mixta	Fábrica de chimó el Apureñito c.a.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555711	Maite Saavedra Steinert	Denominativa	ALMAI	
1555712	Gonzalo Riveros Retamal, en representación de COMERCIALIZADORA CHILE EXPORT SPA	Denominativa	La Estancia	
1555717	Dominic Paul, en representación de Comercial Sohum Limitada	Denominativa	Swissvoyage	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1555718	Juan Pablo Gutiérrez Oñate	Denominativa	Denu	
1555720	Macarena Andrea Sepúlveda Peralta	Denominativa	marketplates	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1555724	Mauricio Marcelo Pacheco Heredia, en representación de PETS2020 SpA	Denominativa	FUERZA Y CORAJE COQUIMBO	
1555726	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	DOREÑA	
1555727	Juan Francisco Rodríguez Ahumada	Denominativa	SKYSUD	
1555728	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en representación de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Denominativa	AROMA	
1555730	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ROSSE BEAUTY STORE SPA	Denominativa	ROSSE EYELASH GLUE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555731	Pablo Andrés Guerra Henríquez	Denominativa	Bellum Chile	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555735	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ROSSE BEAUTY STORE SPA	Denominativa	ROSSE EYELASH GLUE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555739	Juan Francisco Rodríguez Ahumada	Denominativa	SKYHOOK	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1555745	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ROSSE BEAUTY STORE SPA	Denominativa	ROSSE EYELASH GLUE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Unident odontologia especializada spa	Denominativa	Unident odontologia especializada	Poder otorgado por Unident odontologia especializada spa a Simple Marcas SpA y María Alejandra Pimentel Cabrera
1555753	Gonzalo Exequiel Vidal Belmar	Denominativa	Bask	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1555754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Enrique Chamorro Oyarce	Mixta	Protalca	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555755	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trimontes	Mixta	Thakhi.ai	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555757	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad Guerrero Salgado	Denominativa	Soledad Guerrero	De oficio se señal que la denominación no tiene traducción.
1555758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ANTONIO GUZMAN BELTRÁN	Mixta	Ferretería Guzmán	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insumos Rollstock Spa	Mixta	Roll's Tock INSUMOS PARA SUSHI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPITAL SPA	Mixta	P PROPITAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Figurativa		
1555767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oregon Producciones SpA	Mixta	summerink chile	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1555769	Raimundo Luis Justiniano Silva, en representación de Sauna Nativo SpA	Denominativa	Sauna Nativo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555771	Johan Antonio Valdivia Cortés, en representación de K-TECHNOLOGY SpA	Denominativa	K-TECHNOLOGY	De oficio señala que la denominación no tiene traducción y se corrige al titular y su representante acorde a los documentos acompañados.
1555773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Antonio Heriberto Garrido Quidel	Mixta	SMART FIRE	
1555774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	jx fitness	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555775	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Kaadas Intelligent Technology co.,Ltd.	Mixta	K Kaadas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Landaeta Guzmán	Mixta	Rodlan	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555777	Jorge Ignacio Stuardo Espinoza	Denominativa	Tributafácil.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de POLIZZI QUIROS LIMITADA	Mixta	Estudio Zoom al Trabajo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1555781	Edgard Michel Cortez Díaz	Mixta	Eyci and Cody	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1555783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE METALES MODELING METAL LTDA	Denominativa	MODELING METAL LTDA	
1555784	Enrique Alfonso Devaud Morales	Mixta	Edelweiss	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555785	Matías Cristian Court Ramirez-olavarria	Mixta	REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar las frases “SIN PROTECCION A LAS DEMAS EXPRESIONES QUE LA ACOMPAÑAN” en la descripción de la etiqueta, en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, REVEST POOL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, REVEST POOL, por REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555791	Matías Cristian Court Ramirez-olavarria	Mixta	REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar las frases “SIN PROTECCION A LAS DEMAS EXPRESIONES QUE LA ACOMPAÑAN” en la descripción de la etiqueta, en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, REVEST POOL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, REVEST POOL, por REVEST POOL REVESTIMIENTO NACIONAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1555796	Cecilia Andrea Muñoz González	Denominativa	Emporio Librería & Papelería Creativa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555797	Nicolás Eduardo Barría Albornoz	Denominativa	El Temerario	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555799	Martín Andrés Buschmann Mardones	Denominativa	Wolfhound	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1555802	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de LONGSHORE Co., Ltd.	Mixta	LONGSHORE	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555803	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de LONGSHORE Co., Ltd.	Figurativa		
1555804	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA	Mixta	CP CAR&PE DIEM SPA	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1555806	Carlos Felipe Balmaceda Araque, en representación de Epsilon Research SpA y Sociedad de profesionales epsilon research limitada	Denominativa	Epsilon Research	Atendido a que, ambas personas jurídicas pueden se representadas por el Sr. Carlos Felipe Balmaceda Araque, se aceptan los documentos acompañados de forma independiente.
1555808	Joel Isaac Guzmán Castillo	Denominativa	GUZAI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555809	Isaac Cristóbal Cea Abarca	Denominativa	ICEA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555810	Jorge Eduardo Caorsi Casaubon	Denominativa	Pureti	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555811	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	EOENTERPRISE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555812	Ignacio Felipe Navarrete Cabello	Mixta	Memoorias	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555813	Francisco Fabián Contreras Von Jentschyk	Denominativa	DAPMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555819	Eduardo Omar Armijo Pereira	Mixta	distribuidora cordillera	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1555820	Jaime Andrés Paredes O'kuinghttons, en representación de María Helia O'kuinghttons Eyzaguirre	Mixta	Roppitcoin	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555821	Felipe Esteban López Salvo	Denominativa	Pastahué Lodge	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555822	Eric Nelson Pérez Escobar	Denominativa	ALGORIC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1555826	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Patagonia Contenidos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1555827	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Leyendas Vivas	
1555828	Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito	Mixta	Life Solutions	
1555829	Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	GBV	
1555830	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE BUSES INTERBUS	Mixta	IB INTERBUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Isologo compuesto por un símbolo, que contiene las letras "I" y "B", dentro de una elipse cortada con 3 rayas a la izquierda y 3 a la derecha, a modo de marcas en un camino; con las palabras inter al costado de la "i", y la palabra "bus", ajustándose a la denominación original IB INTERBUS, todo en color azul sobre un fondo blanco."
1555831	Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	Grupo Búsqueda de vehículos	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555833	Rebeca Hortensia Gómez Leal	Mixta	Lealis	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen está compuesto por denominación Lealis y a este lo acompaña figura de fantasía de un roble sobre un cuadrado todo en color negro sobre un fondo blanco."
1555836	Luis Alberto Guzmán Vergara, en representación de Control Aéreo Drones SpA	Mixta	CA DRONES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía compuesta por líneas verdes de distintos tamaños que simula un dron en vuelo seguido de denominación CA DRONES en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco."
1555839	María Adriana Nario Mouat	Denominativa	CropDron	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra CropDron al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1555840	Ingrid Edding Frávega	Denominativa	OnFocus	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra OnFocus al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1555841	Paulina Consuelo López Gutiérrez	Mixta	SmileGlow by Paulina Dentista	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía formada por figuras geométricas que simula un molar seguido de denominación SmileGlow en letras mayúsculas donde palabra smile está en negrita sobre letra W dos estrellas de cuatro puntas y abajo By Paulina López DDS todo en color negro sobre fondo blanco".
1555843	Etzel Alexander Mencias Valderrama	Mixta	Devtzely	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo cuadrado azul, en el centro círculo celeste que en su interior contiene un rectángulo negro con esquinas superiores curvas luego cuadrado negro que en su interior contiene símbolo mayor seguido de un guion en color celeste y pegado abajo un rectángulo negro que en su interior contiene denominación DEVTZELY en letras mayúsculas de color blanco."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555845	Víctor Daniel Olate Figueroa, en representación de Blueboard Academy SPA	Mixta	Blueboard Academy	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Es una figura geométrica en forma de trapecio mas angosta en la parte superior, de color azul con degradado circular a un tono mas oscuro de azul hacia el exterior, tiene las esquinas redondeadas y casi llegando al borde tiene una línea blanca que delinea toda la forma, en las esquinas tiene un cuarto de un circulo muy pequeño, luego en la parte interior superior el texto Blueboard con la primera letra en mayúscula y las siguientes en minúsculas con la fuente "Myriad Pro - Regular" luego abajo palabra ACADEMY todo en mayúscula con una fuente llamada "Adistro - regular" , luego bajo esta palabra un "arco" de color verde claro que rodea el trapecio horizontalmente un poco ladeado mas alto en la parte derecha, y sobre esta hay una forma de flecha o click blanco con un borde pixelado azul."
1555846	Rodrigo Andrés Pineda Valdebenito	Mixta	LS	
1555848	CARMEN MÓNICA VARGAS ARCE	Mixta	Talento Docente	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen presenta figura de fantasía formado por un círculo en color azul y celeste, que en su interior tiene las letras TD con diseño especial siendo el trazo superior de la T y trazo inferior de la D más largos y que encierra la letra contraria, seguido la marca TALENTO DOCENTE en letras mayúsculas en color azul y abajo Consultores en Educación en letras minúsculas de color celeste todo sobre un fondo negro".
1555849	Jorge Osvaldo Riveros González, en representación de Alimentos Santa Fe SpA	Denominativa	Vertientes de Limache	
1555851	Alejandro Delgado Cultrera	Mixta	EMPANAO envuélvete en sabor	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca es la imagen de un cuadro de borde negro y fondo negro, al centro denominación Empanao en letras blancas, abajo a la derecha rectángulo blanco irregular que en su interior contiene frase envuélvete en sabor en color rojo y de fondo se aprecian líneas marrones simulando una empanada."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555852	María Belén Manzanares Millon, en representación de Revitafit Rehabilitación pilates y fitness SpA	Mixta	Revitafit Rehabilitacion pilates y fitness	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Silueta de cuerpo humano de espalda en negro con puntos celestes que simulan vertebras abajo denominación Revitafit en negro y abajo Rehabilita, Vitaliza, Entrena en color celeste sobre un fondo blanco".
1555853	Manuel Abraham Rojas Faúndez	Mixta	M&M ROJAS COMERCIAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación M&M ROJAS en letras mayúsculas de color azul sobre un fondo blanco, siendo las letras M de mayor tamaño, abajo a la derecha COMERCIAL en letras blancas dentro de un rectángulo de color azul".
1555854	Sebastián Alejandro Ormeño Retamal	Mixta	CDO CLINICA DOCTOR ORTODONCIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a los demás terminos que acompañan a la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1555855	Bárbara Andrea Morales Ibáñez	Denominativa	GIRL PADEL	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Chica Padel.
1555856	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCION A LOS DEMAS TERMINOS QUE LA ACOMPAÑAN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1555857	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCION A LOS DEMAS TERMINOS QUE LA ACOMPAÑAN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555858	Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela, en representación de Cleverup SPA	Denominativa	Implantes Dentales Chile	
1555859	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCION A LOS DEMAS TERMINOS QUE LA ACOMPAÑAN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1555860	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCION A LOS DEMAS TERMINOS QUE LA ACOMPAÑAN" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1555861	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Hugo Viani Pedrals	Denominativa	VIANI	
1555862	Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	GBVRA	
1555863	Romy Andrea Díaz Segura	Denominativa	Licocervi	
1555920	Evita Luisa Durán Araya	Mixta	KINEV CHILE KINE VIRTUAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " La denominación (sin protección) "CHILE" en fuente montserrat en color negro."; "s "EV"se encuentra la palabra (sin protección) "CHILE""; "En color negro la palabra (sin protección) "KINE" y en color azul turquesa la palabra (sin protección) "VIRTUAL"" y "Protección: como conjunto, sin protección a "CHILE", "KINE" y "VIRTUAL" aisladamente considerando, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555922	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	stärkee	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555923	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555928	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1555929	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555931	Gabriel Alonso Argomedo Argomedo	Mixta	ventas1313 smart shop	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VENTAS1313 SMART SHOP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENTAS1313, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VENTAS1313, por VENTAS1313 SMART SHOP, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555939	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd.	Mixta	PUDU	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555946	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	TEROA WINES	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555948	Jorge Garay Pérez, en representación de G.U.C. S.A.	Mixta	A Americanino	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555951	Yamel Mariam Soto Cid	Mixta	Yamel Mariam SC. Yeled	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Yamel Yeled ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Yamel Yeled , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Yamel Yeled, por Yamel Mariam SC. Yeled, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."
1555952	Jorge Garay Pérez, en representación de Fashion Trademarks Holding SL.	Mixta	Chevignon	
1555953	Manuel Alejandro Gómez Cabezas	Denominativa	Santisima	
1555954	Jorge Garay Pérez, en representación de Fashion Trademarks Holding SL.	Mixta	Naf Naf	
1555955	Youssef Naum Abdala Bitar Mostafa, en representación de Tabaquería y Minimarket Bitar spa	Mixta	Fragatta	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555956	Bastián Ignacio García Alegría	Denominativa	HIBISCUS CAFÉ	
1555957	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Claudia Paz Garay Pérez	Denominativa	MARIETA & CO	
1555958	Claudia Rudy Ibáñez Benavides	Mixta	SALUD PRÁNIKA MCKS	
1555959	Vladimir Ammondt	Denominativa	Pastarolla	
1555960	Manuel Alejandro Gómez Cabezas	Denominativa	Maximo Seguridad Industrial	
1555963	Nicolás Kaltwasser Anguita	Mixta	CarSafe	
1555964	Cristian Antonio González Palma, en representación de Bosque de Plata SpA	Mixta	Bosque de Plata Joyería	
1555965	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	VIBRANTE MATURANA WINES	
1555966	Patricia Elizabeth Madrid Bravo, en representación de Reinas del Cochayuyo	Mixta	Reinas del Cochayuyo	Conforme a poder acompañado se corrigen datos de la representante y solictante
1555967	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de POLIZZI QUIROS LIMITADA	Denominativa	Estudio La Empresa que Queremos	
1555968	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASTINET SPA	Mixta	ASTINET	
1555969	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Termoalum AC Spa	Mixta	Termolumacs	De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Sin protección." atendido que: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "Sin protección" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1555970	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Krause Porter	Mixta	ES - PACIO / A.	
1555971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Perricholi SpA	Denominativa	Gudsleep	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555972	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRESTACIONES MEDICAS ORIS SPA	Mixta	ORIS	De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta la frase "Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta." 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta." en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1555973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Paja Choquehuanca	Denominativa	Uros restaurant	
1555975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Rio Refugio Spa	Mixta	El montañes	De oficio se corrige la ultima letra a una "s" de la palabra Montañes, conforme a contenido gráfico de etiqueta
1555976	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soraya Karina Sacaan Maturana	Mixta	Mujeres del Blues	
1555977	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Industrial Bleka Spa	Mixta	winmore	
1555979	Angelo Francisco Canessa Ponce, en representación de Sociedad Comercializadora A.D.M Limitada	Mixta	AN GIN	
1555980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO ANDRES SANTANA FAUNDEZ	Mixta	Full Rider	
1555981	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WPC Group Chile Spa	Denominativa	Matgreen	
1555984	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERARD GERMAN QUIROZ OJEDA	Mixta	Quirozburger	
1555985	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DETAILING TRUCK SPA	Mixta	Mygps	
1555988	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servilim Spa	Mixta	Servilim	
1555989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA BELEN CASTILLO PINAUD	Mixta	RESTAURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555991	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Muñoz Guarnizo	Mixta	Club Colombia Cafe	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513227	Jorge Ignacio Amigo Parada	Mixta	Jorge Amigo Parada	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171250, marca Figurativa, que distingue Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; mantenimiento, reparación y servicio técnico de computadores, equipos informáticos, periféricos de computador y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos electrónicos; servicios de diagnóstico y soporte técnico en relación con el uso, mantenimiento, reparación, servicio técnico y actualización de computadores, equipos informáticos, periféricos de computador y aparatos electrónicos; servicios de información relacionada con la instalación, uso, mantenimiento, reparación, servicio técnico y actualización de computadores, equipos informáticos, periféricos de computador y aparatos electrónicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico por cuanto incorpora en la etiqueta la marca registrada de un tercero. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521068	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik KEMPER GmbH & Co. KG	Denominativa	KEMPER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1187027, marca KEMPER, que distingue Sopletes de soldadura y sopletes a gas, de la clase 7;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522871	Marcia Pamela Pérez Moreno	Mixta	CURAMAPU PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296031, marca BEAUMONT PROPIEDADES, que distingue Servicios de inversiones de capitales; transacciones financieras, servicios de agencias de alojamiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(departamentos) y servicios de agencias inmobiliarias, corretaje de propiedades, administración financiera de ahorros previsionales, servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36, cuya etiqueta es Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia por cuanto la etiqueta solicitada incorpora la mayoría de los elementos gráficos que configuran la etiqueta de la marca registrada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524460	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Pig Improvement Company	Mixta	Genética Líquida PIC Calidad Certificada	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1197527, marca PIC, que distingue Crianza de animales, inseminación artificial de animales, extracción de semen de animales; servicios de bancos de semen de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales; servicios de sementales animales; servicios de investigación relacionados con la crianza de animales, experimentación genética de animales; servicios de administración de granjas, análisis de clasificación de cadáveres; servicios de asesoría e información en relación con todos los servicios anteriormente señalados; servicios de asesoría e información relacionados con el diseño y planificación de proyectos, nutrición de animales, control de enfermedades de animales y administración de producción de animales, de la clase 44; Registro N°1159261, marca PIC, que distingue desarrollo de productos, de la clase 42; Servicios de investigación, servicios de investigación científica, servicios de testeo científico en los campos de la biotecnología, reproducción de animales e inseminación artificial de animales; servicios de dirección de proyectos de investigación científica; servicios de compilación y provisión de reportes e información relacionada a investigación sobre biotecnología y/o genómicos (genoma); servicios de consultoría científica; servicios de diseño y desarrollo de protocolos para uso en investigación científica; servicios de consejería e información relacionada con todo lo anterior. servicios de reproducción de animales; servicios de inseminación artificial de animales; servicios de transferencia de embriones; servicios de extracción de semen; servicios de banco de esperma animal; servicios de sementales; servicios de investigación relacionada a la reproducción animal; servicios de testeo genético de animales; servicios de análisis de cadáveres de animales; servicios de nutrición animal y manejo de producción; servicios relativos a los aspectos teórico-práctico de la inseminación de animales y/o transferencia de embriones; servicios de dirección de granjas y servicios de apareamiento de animales; servicios veterinarios; servicios de control de enfermedades de animales; servicios de consejería e información relativa a todo lo anterior, de la clase 44. (A nombre de Pig Improvement Company UK Limited). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia por cuanto la etiqueta solicitada incorpora la mayoría de los elementos gráficos que configuran la etiqueta de la marca registrada Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526562	Wilson Alberto Velasquez Aguilar, en representación de Property Match SpA	Denominativa	Property match	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114590, marca MATCH M, que distingue Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados, de la clase 36; Registro N°1114594, marca MATCH M CORREDORES LA CORREDORA DE PROPIEDADES, que distingue Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados, de la clase 36; Registro N°1114596, marca MATCH M PROPIEDADES LA CORREDORA DE PROPIEDADES, que distingue Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados, de la clase 36; Registro N°1114598, marca MATCH M INMOBILIARIO LA CORREDORA DE PROPIEDADES, que distingue Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados, de la clase 36; Solicitud N°1524718, marca CASAMATCH, que distingue Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;Consultoría inmobiliaria;servicios de agencias inmobiliarias;tasaciones inmobiliarias;Tasaciones inmobiliarias;Evaluación de propiedades personales para otros;Valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales;Arriendo de bienes raíces;Servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback),;Agencias o corretaje para el alquiler de edificios;Agencias o corretaje para el alquiler de tierras;Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras;corretaje de bienes inmuebles;Corretaje de bienes inmuebles;administración de bienes inmuebles;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;alquiler de bienes inmuebles;alquiler de oficinas (bienes inmuebles);Arrendamiento de bienes inmuebles;Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -);Evaluación de bienes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmuebles;evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles), de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia por cuanto la etiqueta solicitada incorpora la mayoría de los elementos gráficos que configuran la etiqueta de la marca registrada Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526911	MARINO PORZIO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	SMU IDEAS PARA NUESTRO BARRIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°826292, marca SMU, que distingue Servicios bancarios, servicios de seguros, negocios financieros; negocios monetarios; servicios financieros; servicios de crédito; provisión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de tarjetas de crédito, tarjetas de debito, tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de prepago y tarjetas de valor acumulado; servicios de verificación de cheques y cobranza de cheques; servicios de maquinas de pago automático; servicios de provisión de detalle de balances, depósitos y retiros de dinero a tenedores de tarjetas; servicios de seguros de viaje; emisión y cobranza de cheques a través de tarjetas de maquinas de pago automáticos, servicios de seguros de viajes; verificación de información financiera; servicios de transferencias electrónicas de fondos e intercambios de moneda o financieros; servicios de pago remotos; servicios de pago electrónicos; servicios de tarjetas telefónicas prepagadas; servicios de desembolso de dinero en efectivo y servicios de acuerdo y autorización de transacciones; servicios de intercambio de valores, incluyendo intercambio seguro de valores, dinero electrónico a través de redes computacionales accesibles por medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de cuentas a través de sitios web; servicios bancarios en línea; servicios financieros proveídos a través del teléfono o por medio de redes globales de comunicación o internet, provisión de servicios financieros por medio de redes globales de computación o internet; servicios inmobiliarios; corredores de seguros; financiamiento inmobiliarios; servicios de corretaje inmobiliario; servicios de tasación y valorización de bienes raíces; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes raíces; administración de negocios financieros relacionados a bienes raíces o negocios inmobiliarios; servicios financieros relacionados al desarrollo inmobiliario; inversiones de capital en bienes raíces; servicios de leasing; evaluación o tasación de propiedades; manejo de portafolios inmobiliarios; servicios de asesoría inmobiliaria corporativa; servicios de información computacional relacionada con la propiedad inmobiliaria, de la clase 36; Registro N°1127417, marca SMU, que distingue Servicios financieros, tales como, tarjetas para proveer créditos, tarjetas de débito, tarjetas de cargos y servicios de valores electrónicos almacenados, servicios de fondos electrónicos y transferencia de dineros, servicios de pagos electrónicos, servicios financieros relativos a la emisión y provisión de tarjetas de llamados telefónicos prepagados, servicios de pago en efectivo, y servicios de autorización de transacción y pago, suministro de tarjetas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				crédito y débito, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, arriendo de Inmuebles y locales comerciales, servicios de corretaje de propiedades, de la clase 36; Registro N°892412, marca SMU, que distingue Servicios bancarios, servicios de seguros, negocios financieros; negocios monetarios; servicios financieros; servicios de crédito; provisión de tarjetas de crédito, tarjetas de debito, tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de prepago y tarjetas de valor acumulado; servicios de verificación de cheques y cobranza de cheques; servicios de provisión de maquinas de pago automático; servicios de provisión de detalle de balances, depósitos y retiros de dinero a tenedores de tarjetas; servicios de seguros de viaje; emisión y cobranza de cheques a través de tarjetas de maquinas de pago automáticos, servicios de seguros de viajes; verificación de información financiera; servicios de transferencias electrónicas de fondos e intercambios de moneda o financieros; servicios de pago remotos; servicios de pago electrónicos; servicios de tarjetas telefónicas prepagadas; servicios de desembolso de dinero en efectivo y servicios de acuerdo y autorización de transacciones; servicios de intercambio de valores, incluyendo intercambio seguro de valores, dinero electrónico a través de redes computacionales accesibles por medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de cuentas a través de sitios web; servicios bancarios en línea; servicios financieros proveídos a través del teléfono o por medio de redes globales de comunicación o internet, provisión de servicios financieros por medio de redes globales de computación o internet; servicios inmobiliarios; servicios de seguros prestados por corredores de los mismos; servicios de financiamiento inmobiliario; servicios de corretaje inmobiliario; servicios de tasación y valorización de bienes raíces; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes raíces; administración de negocios financieros relacionados a bienes raíces o negocios inmobiliarios; servicios financieros relacionados al desarrollo inmobiliario; inversiones de capital en bienes raíces; servicios de leasing; evaluación o tasación de propiedades; manejo de portafolios inmobiliarios; servicios de asesoría inmobiliaria corporativa; servicios de información computacional relacionada con la propiedad inmobiliaria, de la clase 36.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia por cuanto la etiqueta solicitada incorpora la mayoría de los elementos gráficos que configuran la etiqueta de la marca registrada Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MARÍA LAURA ROMANO, FERNANDO MANUEL RAGNI y MARÍA PAULA NAYEM	Mixta	ÍNTEGRA CREADA EN COMUNIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382155, marca INTEGRA, que distingue Azúcar; cacao; café y té; especias; harinas; helados; hielo; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear y saborizantes; miel;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mostaza; pan; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; productos de pastelería; sagú; sal; salsas [condimentos]; sucedáneos del café y té; tapioca; vinagres, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia por cuanto la etiqueta solicitada incorpora la mayoría de los elementos gráficos que configuran la etiqueta de la marca registrada Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527345	PCM Abogados Limitada, en representación de G Y L Hotelera SPA	Mixta	EL GALLO COJO COCINA DEL MUNDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1391866, marca EL GALLO CHICKEN BAR, que distingue Cafés-restaurantes; Pubs; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de tabernas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia por cuanto la etiqueta solicitada incorpora la mayoría de los elementos gráficos que configuran la etiqueta de la marca registrada Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529282	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILECOFRES SPA	Mixta	COFRES CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos COFRES y CHILE, el primero de ellos según el Diccionario de la Real Academia Española es “Caja resistente de metal o madera con tapa y cerradura para guardar objetos de valor”, lo cual describe la finalidad u objeto de los productos solicitados. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación COFRES, los que según la RAE se entienden como “Caja resistente de metal o madera con tapa y cerradura para guardar objetos de valor” y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de cofres o cajas para guardar objetos de valor. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KAWAYI KAWAYI LIMITADA	Mixta	CHÓSCH MARKER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°945564, marca MARKER, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				árboles de navidad, de la clase 28; Registro N°945565, marca MARKER, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria, de la clase 25; incl.establecimiento comercial para la compra y venta de juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte: adornos para arboles de navidad, de la clase 28; Registro N°1078941, marca MARKER, que distingue cascos para deportistas masculinos y femeninos; gafas protectoras para deportistas femeninas y masculinas, de la clase 9; bolsos incluidos en la clase, bolsos para aparatos deportivos y vestuario, mochilas, de la clase 18; prendas de vestir, calzado y articulos de sombrereria, guantes, guantes deportivos y calzado deportivo e informal, de la clase 25; articulos y aparatos deportivos incluidos en la clase, esquies, fijaciones para esquies, tablas para deslizarse en la nieve y fijaciones para estas, botas para esqui y tablas de deslizamiento en la nieve, guantes, articulos deportivos en la forma de protectores para las tibias, rodillas y/o codos, bolsos para esquies, de la clase 28; Registro N°1168630, marca MARKER, que distingue Cascos para atletas, gafas para atletas, de la clase 9; Bolsos de deportes, bolsos de ropa, mochilas, de la clase 18; Vestimenta, sombrerería, guantes, zapatos deportivos, botas de esquí y de snowboard, guantes de esquí y de snowboard, de la clase 25; Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, esquíes, fijaciones para esquíes, tablas de snowboard fijaciones para tablas de snowboard, protectores de barbilla (artículos de deporte). Rodilleras (artículos de deporte), coderas (artículos de deporte). Guantes (accesorios para juegos), fundas de esquíes, de la clase 28; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530123	Miguel Andrés Maturana Escárate	Mixta	WIPEOUT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°861380, marca WIPEOUT, que distingue Organización, producción y presentación de programas de televisión, de la clase 41; Registro N°861382, marca WIPEOUT, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Organización, producción y presentación de programas de televisión, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	CALIFORNIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1152931, marca CALIFORNIA NECTAR, que distingue Néctares y jarabes; y polvos para hacer néctares, de la clase 32; Registro N°1175223, marca ICE COOL

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CALIFORNIA; que distingue CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533064	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial MyA SpA	Denominativa	BRASA BRAVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365860, marca BRAVA LUBRICANTS, que distingue Diésel; aceites combustibles; aceites lubricantes; aceites de motor; aditivos no químicos para aceites de motor;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aditivos no químicos para combustibles, aditivos no químicos para carburantes, de la clase 4; Registro N°1365864, marca B BRAVA LUBRICANTS, que distingue Diésel; aceites combustibles; aceites lubricantes; aceites de motor; aditivos no químicos para aceites de motor; aditivos no químicos para combustibles, aditivos no químicos para carburantes, de la clase 4; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534593	Rodrigo Figueroa Robles, en representación de KOI SpA	Denominativa	Galpón Mackenna	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1283862, marca LA PICADA DE MACKENNA, que distingue Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de bares

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43; Solicitud N°1530261, marca MACKENNA EXPRESS, que distingue Cafés-restaurantes;Preparación de alimentos y bebidas;Restaurantes de comida rápida;servicios de bares de comida rápida;Servicios de restaurante;Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535218	Álvaro Jaime Paredes Garrido	Denominativa	MEZKAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “MEZKAL”. Mezcal es el nombre de una bebida alcohólica tradicional mexicana, que puede producirse en nueve diferentes estados del país, elaborada a partir de la destilación del corazón del maguey. La marca pedida contiene una leve alteración ortográfica al reemplazar la letra "C" por la letra "K", lo cual no confiere la distitnividad requerida al signo pedido. Además, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MEZKAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera destinación de los servicios solicitados. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538422	Nicolás Marcelo Pinto González	Mixta	LA KOMBI GROWSHOP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1301401 Marca KOMBI PARTY Protege Producción y organización de eventos con fines comerciales y publicitarios de la clase 35; y Registro N°1387121 Marca KOMBI STORE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de las clases 02, 05, 09, 11, 18, 20, 25 y miel de la clase 30); venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34 (con excepción de las clases 02, 05, 09, 11, 18, 20, clase 25 y miel de la clase 30), a través de Internet, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos; gestión de negocios comerciales; administración comercial de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538454	Pedro Pablo Rojas Quilaqueo	Mixta	FIORELLA VIDA Y BELLEZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1516099 Marca FIORELLA, VIDA Y BELLEZA Protege Alquiler de aparatos e instrumentos médicos;Alquiler de equipo para uso médico;Cuidados de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				belleza;Cuidados de higiene y belleza;Odontología estética de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538485	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALEX LIMITADA	Mixta	ALEX ELECTRONICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°868345 Marca ALEX Protege Señales luminosas o mecánicas; cables eléctricos; conductores (eléctricos); cajas de derivación (electricidad); interruptores; pararrayos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				extintores; cascos de protección; timbres de alarma eléctricos; disyuntores eléctricos de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de LOS ARRAYANES S.A.	Denominativa	MERCADO DEGUSTAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1088646 Marca DEGUSTE Protege Aceite de maíz; aceites comestibles; aceites y grasas comestibles; arvejas en conserva; atún; frijoles en conserva; girasol

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(aceite de -) comestible; grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -); grasas comestibles; lentejas en conserva; maíz (aceite de -); mantequilla; mermeladas; oliva (aceite de -) comestible; porotos en conserva; sardinas; semillas [granos] preparadas; sésamo (aceite de -); verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; verduras, hortalizas y legumbres secas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538658	Erick Thiago De Pinho Higueras	Mixta	From Meiggs	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°Registro 949921 Marca DIMEIG Protege Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, clase 28 en la Región Metropolitana , Registro 965945 Marca DIMEIG Protege servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 01 a la 34 de la clase 35; Registro 1000248 Marca DIMEIGGS Protege Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28en las regiones VII y METROPOLITANA , Registro 1000250 Marca DIMEIGGS Protege servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor de todas clase de productos de las clases 1 a 34, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 01 a la 34. de la clase 35; y Registro 986979 Marca DIMEIGGS 58 Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad de la clase 28 en la Región Metropolitana.. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538784	Nelson Alejandro Moraga Jeldres	Mixta	NORKEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360279 Marca MORKEN Protege Servicios de compra, venta al por mayor y al por menor,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				importación, exportación de todo tipo de repuestos para oleoductos, gasoductos, minero ductos y estaciones de bombeo de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538785	Katia Martina Flores Salazar	Denominativa	AGENCIA MERKEN DIGITAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1189732 Marca MERKÉN STUDIOS Protege Agencias de publicidad; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Diseño y desarrollo de imagen corporativa; distribución de material publicitario; marketing; películas publicitarias (producción de -); producción de anuncios publicitarios de radio y televisión; producción de películas publicitarias; publicidad; publicidad a través de una red informática; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea. de la clase 35; y Registro N°1210765 Marca PUERTO MERKEN Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, administración y representaciones comerciales, servicios de importación y exportación de todo tipo de productos y artículos, servicios de propaganda y publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538948	Matías Daniel Negrete Fuentes, en representación de batshit spa	Mixta	Batshit	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado resulta irregistrable por descriptivo y carente de distintividad. En efecto, marca pedida, es el término BATSHIT, el cual es fácil de descomponer en dos palabras de en idioma inglés, BAT y SHIT, las que traducidas del inglés al castellano significa guano de murciélago. Por su parte, el guano de murciélago posee un alto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenido de nitrógeno, fosforo y potasio, resultando un fertilizante de gran efectividad para el crecimiento de las plantas. La circunstancia que en el signo solicitado los términos “BAT” y “SHIT” se encuentren unidos formando una sola palabra (BATSHIT), producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues cada palabra tiene un significado y el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales, dado que el conjunto pedido no contiene elementos, ni ortográficos ni gráficos, que logren otorgarle la suficiente distintividad exigida por la ley para ser objeto de protección marcaria.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538954	Sebastián Eduardo Rozas Olguín	Denominativa	pixel bar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1537675, marca PIXEL, que distingue Servicios de restaurante; Servicios de bar; Servicios de cafetería, de clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538969	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett	Denominativa	CaminApp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337734, marca KAMINA, que distingueAdministración de negocios de deportistas; administración y gestión de negocios; agencias de talento [gestión o empleo]; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de personal; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre gestión de personal; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; estudios de mercado; facilitación de informes de marketing; gestión de negocios comerciales; gestión de personal; marketing; marketing selectivo; mercadotecnia; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de imagen corporativa; servicios de promoción comercial [merchandising], de clase 35 y Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos de gimnasia; educación; enseñanza; enseñanza de gimnasia; enseñanza del yoga; escuelas de baile; información sobre actividades de entretenimiento; interpretación del lenguaje de señas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de talleres

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; publicación de libros; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de manuales; publicación de material impreso; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; servicios de educación física; servicios de educación física; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], de clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseline Chelise Moreira Iriarte	Mixta	Bagual Nutrition	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242727 Marca BAGUA Protege Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing); consultoría de comunicaciones (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia de la clase 35; y Registro 1374414 Marca BAWAL Protege Prendas de vestir y calzado; Sombreros, gorros, jockeys, gorras, gorras de visera, guantes (prenda de vestir), bandanas, cuellos, bufandas, pañuelos para la cabeza, pareos de baño. Ropa y calzados deportivos. Ropa interior y lencería. Ropa de dormir, pijamas. Trajes de baño, bikinis y bañadores. Calcetines y medias. Cinturones (prenda de vestir) de la clase 25; la Solicitud N°1535646 Marca BAWUAL Protege Bolsos de mano, monederos y carteras; Bolsos de mano para hombres;Bolsos de mano para damas;Bolsos multiuso;Carteras de cuero de la clase 18; Poleras;Gorros de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539236	Dellafiori Abogados Spa, en representación de IBN ALBAHR RESTAURANT - FZCO	Mixta	Allo Beirut	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1278507 Marca BEIRUT Protege Cafés-restaurantes de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539238	SILVA ABOGADOS, en representación de Salvador Repilado Labrada	Mixta	COMPAY SEGUNDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539526	Rodrigo Sebastián Castellón Giroz	Denominativa	Propiedades Puerto Varas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Propiedades Puerto Varas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a servicios inmobiliarios prestados en la ciudad de Puerto Varas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539599	Fernando Javier Alejandro Kaminski Rodríguez, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA PECES GORDOS SPA	Denominativa	Jappi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1022291 Marca BIJAPY Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539625	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Denominativa	Luciana	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175967. LUCIANO K. Servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hotelería, alquiler de salas de reuniones, de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de salas de conferencia. Clase 43. Registro 1234538. LUCIANO K HOTEL. Alquiler de alojamiento temporal; cafés-restaurantes; heladerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; salones de té; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de bar; servicios de catering; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros. Clase 43. 1175968. LUCIANO 1928. Servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio en materia de hotelería, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hotelería, alquiler de salas de reuniones, de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de salas de conferencia. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539631	Gonzalo Ignacio Anais Matus	Mixta	Gamuza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al "GAMUZA" es una tela que está hecha de la parte inferior de la piel del animal, lo que resulta en un tejido que es menos duradero que los hechos de la capa exterior, pero considerablemente más suave y delgado. Se utiliza para para la elaboración de prendas como chaquetas, zapatos, faldas, vestidos entre otras, además de ser utilizada para accesorios y muebles. Por lo tanto, se está que los productos solicitados se encontrarán elaborados a base de esta tela. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la ropa y vestimenta, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539634	Sebastián Andrés López Iturra	Denominativa	Kineonline	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto de los términos "KINE" y "ONLINE" . Kine es la forma como coloquialemente se le dice a las sesiones de kinesiología, es decir, la aplicación de diferentes tipos de corrientes para calmar el dolor y recuperar la capacidad de movimiento del cuerpo humano. Online en informática es que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, coniositirpan en servicios de capacitación de kinesiología prestados por internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la capacitación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ImpulsaCapacitación SpA	Mixta	Impulsa Cap	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1080909. OTEC IMPULSA. CAPACITACIÓN PROFESIONAL; COACHING [FORMACIÓN]; CONGRESOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -); EDUCACIÓN;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EDUCATIVOS (SERVICIOS -); ELABORACIÓN DE CURSOS EDUCATIVOS Y EXÁMENES; ENSEÑANZA; FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN]; FORMACIÓN Y ENSEÑANZA; IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PARA TERCEROS; INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SEMINARIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -); SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, INSTRUCCIÓN, ENSEÑANZA Y FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN; SIMPOSIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -); TALLERES DE FORMACIÓN (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE -). Clase 41. Registro 1265687. OTEC IMPULSA. Coaching [formación]; educación; enseñanza; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; servicios de entretenimiento. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539671	Patricio Max Perelmann Díaz, en representación de EcoMateriales SpA	Denominativa	Ecomateriales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo de origen y/o destinación, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, “Ecomateriales” conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a productos naturales y saludables, libres de compuestos químicos de síntesis y que no dañan al ser humano y al planeta, teniendo, además, una huella ecológica mínima, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una cualidad, característica, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección e induciendo al mismo tiempo a error respecto al mismo que no se refiera o no se trate de ecomateriales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539898	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENSPORT CHILE SPA	Mixta	Evensport	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1521333 Marca EVERSPORT Protege Ropa de deporte. de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539936	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de El Garage.Cl SpA	Mixta	FORCE TECHNIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 994552 Marca FORCE Protege insecticidas, fungicidas y herbicidas. de la clase 5; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1167850 Marca FORCE Protege guantes aislantes. de la clase 17; Registro 1217673 Marca FORCE Protege Aditivos químicos para funguicidas; aditivos químicos para insecticidas; abono compuesto; abono para agricultura; abonos nitrogenados; escoria (fertilizantes); fertilizantes; preparaciones fertilizantes; fosfatos (fertilizantes), sales (preparaciones químicas); substancias para conservar semillas; substancias químicas para agricultura; excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. de la clase 1; Registro 1233908 Marca FORCE Protege Ropa de vestir, calzados, sombrerería. de la clase 25; Solicitud 1494019 Marca FORCE Protege Cajas con ruedas de herramientas no metálicas, cómodas; expositores (muebles); vitrinas (muebles); mangos de herramientas, que no sean de metal; escaleras de madera o materias plásticas; bancos de trabajo, no de metal; contenedores no metálicos (almacenamiento, transporte); bancos de taller (muebles); sillas; mesas de metal; sillas de metal; muebles de oficina. de la clase 20 y Solicitud 1531549 Marca FORCE.CL Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de aparatos de gimnasia, aparatos de entrenamiento físico, artículos de deporte de la clase 28 y vestuario deportivo de la clase 25 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539943	Karina Marcela Vergara Silva	Denominativa	Asfalcenter	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189291 Marca Asfalcenter Protege Asfaltado. de la clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539954	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197704 Marca EMBOTELLADORA DE JESUS Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol bebidas de frutas y zumos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo DON JESUS IMPORTADORA y la marca registrada EMBOTELLADORA DE JESUS son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento distintivo "JESUS", sin que la sustitución al signo pedido del complemento EMBOTELLADORA por IMPORTADORA y "DE" por "DON" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539962	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GREENIMPORT COM. IMPORT. Y EXPO. MARCELINO VALENZUELA E.I.R.L.	Denominativa	COOLDENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1224686 Marca COLDEN Protege Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539973	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	S SUR FOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1390477 Marca S SUR Protege Vehículos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; automóviles; vehículos eléctricos; ambulancias, vagones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frigoríficos; vagonetas; camionetas; furgones [vehículos]; vehículos todo terreno deportivos; autobuses; campers [vehículos recreativos]; autos deportivos; autos de carrera; bicicletas; camiones; carretillas elevadoras; tractores, incluyendo tractores de remolque; pastillas de freno para vehículos terrestres; parachoques de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para vehículos terrestres]; guardabarros; motores para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, chasis de vehículos, transmisiones para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, amortiguadores de suspensión para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, ruedas de vehículos, ejes y frenos para vehículos, embragues para vehículos terrestres, parabrisas y parachoques de vehículos, limpiaparabrisas para vehículos, manubrios para vehículos terrestres, ventanas y volantes para vehículos, señales de dirección para vehículos, asientos y capos de vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, alerones para vehículos, portaequipajes y porta esquís para vehículos, bocinas para vehículos, fundas para vehículos (con formas), fundas de asientos para vehículos, encendedores de cigarros para automóviles, asientos de seguridad para niños para vehículos, enganches de remolque para vehículos, reflectores y alarmas antirrobos para vehículos. Neumáticos de vehículos. Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos. Cubiertas de neumáticos para vehículos. Cámaras de neumáticos para ruedas de vehículos. Llantas (rines) para ruedas de vehículos. Carrocerías para vehículos de motor chasis y ruedas de vehículos. de la clase 12; y Registro 1404283 Marca S SUR Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet. Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión de actividades de negocios. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 35; Solicitud 1510790 Marca S • SUR Protege INCL. Vehículos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; automóviles; vehículos eléctricos; ambulancias, vagones frigoríficos; vagonetas; camionetas; furgones [vehículos]; vehículos todo terreno deportivos; autobuses; campers [vehículos recreativos]; autos deportivos; autos de carrera; bicicletas; camiones; carretillas elevadoras; tractores, incluyendo tractores de remolque; pastillas de freno para vehículos terrestres; parachoques de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para vehículos terrestres]; guardabarros; piezas de vehículos, a saber, motores para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, carrocerías para vehículos, chasis de vehículos, cajas de cambio para vehículos terrestres, amortiguadores de suspensión para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, ruedas de vehículos, ejes y frenos para vehículos, embragues para vehículos terrestres, parabrisas y parachoques de vehículos, limpiaparabrisas para vehículos, manubrios para vehículos terrestres, ventanas y volantes para vehículos, Indicadores de dirección para vehículos terrestres, asientos y capos de vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, alerones para vehículos, portaequipajes y porta esquís para vehículos, bocinas para vehículos, fundas para vehículos (con formas), fundas de asientos para vehículos, encendedores de cigarros para automóviles, asientos de seguridad para niños para vehículos, enganches de remolque para vehículos, alarmas antirrobos para vehículos. Neumáticos de vehículos. Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos. Cubiertas de neumáticos para vehículos. Cámaras de neumáticos para ruedas de vehículos. Llantas (rines) para ruedas de vehículos. Carrocerías para vehículos de motor chasis y ruedas de vehículos. de la clase 12; y Solicitud 1510791 Marca S • SUR Protege INCL. Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 1 a 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de productos de clases 1 a la 34 y servicios a través de internet. Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Organización y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión de actividades de negocios. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. de la clase 35; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug	Mixta	ControlPro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372783 Marca CONTROLPROP Protege Administración de bienes inmuebles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adquisición de bienes inmuebles para terceros; arriendo de bienes raíces; cobro de alquileres; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra; tasación y valoración de bienes inmuebles. de la clase 36; Arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; diseño de hardware y software; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; software como servicio [SaaS]. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540005	Pedro Daniel Gaete Valenzuela, en representación de TRANSPORTES VAL CARGO LIMITADA	Mixta	VAL cargo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307886 Marca VAL Protege Abrasivos; Aceites de limpieza; Aditivos de lavandería para ablandar el agua; Agentes de enjuague para lavavajillas; Agentes y preparaciones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limpieza; cera antideslizante para pisos; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavar los platos; Fragancias para automóviles; Jabón para lavandería; Limpiadores de alfombras; Limpiadores de automóviles; líquidos antideslizantes para pisos; Líquidos de limpieza en seco; Líquidos limpiaparabrisas; Paños de limpieza impregnados con detergente; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; Preparaciones de limpieza, lavado y pulido; Preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones para desatascar desagües; Preparaciones para limpiar automóviles; Suavizantes para tejidos. de la clase 3; , Registro 1326402 Marca VAL Protege Aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves eléctricas; Aeronaves ligeras; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; aviones; aviones anfibios; Aviones eléctricos; Cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; Carrocerías; Carrocerías para aeronaves; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; drones fotográficos; drones militares; Fuselajes de aviones; globos dirigibles; hidroaviones; Llantas para aterrizaje de aeronave; Máquinas de navegación de largo alcance [LORAN]; Planeador; Portaaviones; Submarinos; Tanques de combustible para aeronaves; transportadores aéreos; transportadores personales; Trenes de aterrizaje de aeronaves; Utilitarios deportivos; vehículos aéreos; Vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara; Vehículos aerodeslizadores; vehículos autónomos; vehículos blindados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados; Vehículos espaciales; Vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; Vehículos para remolque de aviones; Vehículos sumergibles tripulados; vehículos teledirigidos que no sean juguetes de la clase 12; y Registro 1377676 Marca Val Protege Agua embotellada; agua gaseosa; agua sin gas; aguas saborizadas. de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540018	Natacha Astrid Cuadra Leibur	Mixta	Futuro Ediciones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915921 Marca FUTURO Protege Servicios de traducción, oficinas de redacción, servicios de reporteros, gestión de lugares para exposiciones. de la clase 41; y Registro 1176838

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca FUTURO Protege Edición y publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios. Préstamo de libros. Servicios de biblioteca. Servicios de museos. Servicios de educación, enseñanza, instrucción, academias, cursos por correspondencia, excluyendo recuperación de enseñanza media. Organización de exposiciones con fines educativos. Organización y dirección de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusión de eventos culturales. Informaciones en materia de educación. Servicios de clubs de entretenimiento y/o educación. Planificación de recepciones. Producción y representación de espectáculos. Organización de exposiciones y concursos con fines diversión y esparcimiento. Parques de atracciones. Explotación de parques zoológicos. Informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. Servicios de campos de vacaciones. Servicios de tiempo libre. Explotación de instalaciones deportivas, campos de golf. Campos de perfeccionamiento deportivo. Organización de competiciones deportivas. Doma de animales. Alquiler de estadios. de la clase 41; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540026	Marco Antonio Sepúlveda Aravena	Denominativa	Las Barrancas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210581 Marca EL BARRANCO Protege Hoteles, moteles, alquiler de cabañas turísticas y de sitios para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				camping. Restaurante, bar, salón de té, cafetería, autoservicio de comidas y bebidas preparadas para el consumo. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540044	Carlos Mauricio Gonzalez Martinez	Mixta	Bijou Cosmetics	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 907557 Marca MON BIJOU Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540186	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aguas Millaray Limitada	Mixta	AGUAS MILLARAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384640, marca Agua Millaray, que distingue Agua destilada para beber de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Las Vertientes SPA	Mixta	Aguas Las Vertientes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384966, marca LAS VERTIENTES, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Registro N° 1052777, marca LAS VERTIENTES, que distingue CERVEZAS; GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Masablanca Spa	Mixta	Masablanca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. En efecto, el signo pedido masa blanca, corresponde según distintos sitios web (https://www.recetags.com/receta/detalle/JSyveUba/pan-de-masa-blanca-de-richard-bertinet/, http://www.lostragaldabas.net/pan-de-masa-blanca/), a un tipo de pan y masa que se hace con harina de fuerza, levadura, sal y agua, circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con elementos suficientes que logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Asimismo el signo resuta inductivo a error respecto de productos que no reúnan las caracteristicas descritas del pan de masa blanca.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540204	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAVANDERIA MARCELA RAVEST FEDERICI EIRL	Mixta	CENTRO DE LAVADO LAVATUTTI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". (Antecedente sol. N°1491333)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "LAVATUTTI" y "CENTRO DE LAVADO", el primero de ellos que traducido desde el idioma italiano al español puede ser entendido como: "Lavar todo o lava todo", lo cual indica de manera abiertamente la naturaleza de los pretendidos servicios; mientras que el segundo indica el lugar donde se desarrolla o se concentra la actividad de lavado, esto es el conjunto de ropas que da un cliente a una lavandera o a una lavandería, lo cual también informa en forma directa al público consumidor acerca de la naturaleza, destino y/o aplicación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo	Mixta	Puppy Pulgoso	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1486679, marca PUPPY, que distingue Abrigos para perros; Arneses de animales; Arneses para animales; Bolsas de deporte*; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas*; Bolsos de deporte*; Bolsos para transportar animales; Collares para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales; Collares para animales de compañía; Collares para animales*; Collares para perro; Mochilas; Parkas para perros; Riendas; Riendas [arneses]; Ropa para animales de compañía; Zapatos para perro, de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540228	Luis Alfonso Alvarado Arriagada	Mixta	GLAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161830, marca GLAD, que distingue Bolsas (envolturas, bolsitas) de materias plásticas para embalar, de basura de materias plásticas, de cocción para microondas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de congelación, de plástico multiuso, y envoltorios plásticos de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540242	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Patricio Andrés Arancibia Delgado	Mixta	MOTO RENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 1.Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “MOTO RENT”, cuya traducción desde el inglés al español corresponde a “renta de moto” definido el primer término *como “Utilidad o beneficio que rinde anualmente algo, o lo que de ello se cobra”* y el término “MOTO” *como “Vehículo automóvil de dos ruedas, con uno o dos sillines y, a veces, con sidecar”* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. 2. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “MOTO” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los vehículos objeto del servicio que no sean motocicletas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540247	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Transportes Schiappacasse Ltda.	Denominativa	STL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285015, marca STL, que distingue Bicicletas, aparatos de locomoción, sus partes y piezas, de la clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540254	Paz Sofía Fernanda Bustos Galaz	Denominativa	Antonella, bel fiore	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294257, marca ANTONELLA, que distingue Artículos de perfumería; Bloqueadores solares; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosméticas; Decolorantes para el cabello; Desodorantes para uso personal (artículos de perfumería); Esmalte de uñas, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540262	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	SIN DIOS NI LATE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229000 Marca SDNL SIN DIOS NI LATE Protege Servicios de difusion de programas de television, servicios de transmision de comunicaciones a traves de medios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inalalmbricos, telefonia movil, internet, redes de fibra optica, radio y television; servicios de radiomensajeria a traves de radio, telefono u otros medios de comunicacion inalambrica. de la clase 38; Servicios de produccion y montaje de programas hablados y musicalizados para radio, televisión, internet y servicios telefonicos; servicios de producción de programas de entretenimiento para radio y televisión. de la clase 41. (Distinta razón social) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540267	Francisco Javier Leiva Gómez	Mixta	Shopperexperience	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido Shopperexperience que se traduce del inglés al español como experiencia del comprador o del cliente, que describe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al producto de las percepciones de un cliente después de interactuar racional, física, emocional y/o psicológicamente con cualquier parte de una empresa. Esta percepción afecta los comportamientos del cliente y genera recuerdos que impulsan la lealtad y afectan el valor económico que genera una organización. Es decir, corresonde a todas las percepciones que los clientes reciben mientras transitan por el proceso de compra de un producto o servicio, e incluso, lo que sienten después de cerrar la transacción. Así, el signo describe la naturaleza y destinación de los servicios pedidos no siendo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540269	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Wealth Management	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 992550, marca Figurativa, que distingue SERVICIOS DE ORGANIZACION, EXPLOTACION Y/O DIRECION DE EMPRESAS Y NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE MERCADO Y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NEGOCIOS, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, VENTA, COMERCIALIZACION, EXHIBICION Y OFERTA CON FINES DE VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS, SERVICIOS DE MERCADEO, DE APOYO Y AYUDA EN LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS BASICOS, SERVICIOS DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, COMPILACION O SISTEMATIZACION DE DATOS de la clase 35 y SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA, DE CREDITO E INVERSIONES, SERVICIOS DE SECURITIZACION FINANCIERA, INVERSION DE FONDOS, ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSION, CONSTITUCION E INVERSION DE CAPITALES, SERVICIOS DE INVERSION A CUALQUIER TITULO EN DERECHOS DE SOCIEDADES, ACCIONES, BONOS, DEBENTURES Y DE EFECTOS DE COMERCIO (TTULOS DE DEUDAS A CORTO PLAZO) E INSTRUMENTOS MERCANTILES, SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y DE BIENES, SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIEROS, SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540274	María Paz Collao González	Denominativa	Paz de Papel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 821229, marca PAZ, que distingue Servicios de educacion, instruccion, enseñaza y capacitacion de niveles prebasico, basico, medio, tecnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educacion, instruccion y capacitacion

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, television, internet u otros medios electronicos, de produccion, presentacion, distribucion, publicacion simultanea, trabajo de radio, television, internet u otros medios electronicos, de produccion, presentacion, distribucion, publicacion simultanea, trabajo en red, alquiler de programas de television y radio, entretenimiento interactivo, peliculas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms, de produccion y alquiler de materiales educativos y de instruccion, servicios de publicacion, de exhibicion, de organizacion produccion y representacion de espectaculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de examenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educacion por acceso via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de informacion relacionada a programas de radio y television por acceso via redes comunicacionales y computacionales de suministro de informacion para o relacionada con fines de educacion, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de informacion relacionada con cualquier de los servicios antes mencionados de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540329	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "busco depa.cl", esto es hacer lo necesario para encontrar un departamento, entendiendo por tal "una unidad de vivienda que comprende una o más habitaciones diseñadas para proporcionar instalaciones completas para un individuo o una pequeña familia. " según el diccionario de la RAE y por ".CL", dominio de nivel superior geográfico para Chile, indicativo que los servicios están disponibles en Internet. Por tanto, marca solicitada se refiere, como señala su cobertura, a la facilitación de espacios publicitarios en Internet y servicios afines para buscar departamentos, resultando un signo descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos de uso común en relación a cobertura, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta, logre otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales. Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540331	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1099072.GN GLOBAL NETWORKS. Servicios de transmisión de información vía internet y otros medios computacionales y todo servicio de comunicación electrónica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinculada a páginas web, casilleros electrónicos vinculados vía internet y otros medios de telecomunicaciones en general. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "busco depa.cl", esto es hacer lo necesario para encontrar un departamento, entendiendo por tal "una unidad de vivienda que comprende una o más habitaciones diseñadas para proporcionar instalaciones completas para un individuo o una pequeña familia. " según el diccionario de la RAE y por ".CL", dominio de nivel superior geográfico para Chile, indicativo que los servicios están disponibles en Internet. Por tanto, marca solicitada se refiere, como señala su cobertura, a servicios inmobiliarios, resultando un signo descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos de uso común en relación a cobertura, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado y sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta, logre otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales. Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AS INVERSIONES LIMITADA	Mixta	Papas Free	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1294300 Marca FREEZZ Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Pubs; Salones de té; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafés; Servicios de cafeterías; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de restaurantes. de la clase 43. Solicitud 1537459. FREE. Cafés-restaurantes;Pizzería (restaurant);Restaurantes de autoservicio;Restaurantes de comida rápida;Sandwicherías (restaurant);Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de pollerías (restaurant);Servicios de restaurante;Servicios de restaurante de sushi;Servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes de autoservicio;Servicios de restaurantes de comida japonesa;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes móviles. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540627	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de NAMA INTERNACIONAL S.A.	Mixta	MANY MANI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MANY MANI, en que una leve alteración ortografica en la cual se sustituye la letra Y por una I, no confiere distintividad al signo, por cuanto fonéticamente es idéntica a MANI, y luego la adición del término MANI, que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "planta papilionácea anual procedente de América, con tallo rastrero y v elloso, hojas alternas lobuladas y flores amarillas. El fruto tiene cáscara coriácea y, según la variedad, dos a cuatro semillas blancas y oleaginos as, comestibles después de tostadas. Se cultiva también para la obtenci ón del aceite", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de mani. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540644	Daniela Andrea Otárola Bascur	Denominativa	Joyaterapia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo o indicativo de la destinación de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra JOYATERAPIA, que se basa fundamentalmente en el disfrute de las joyas, no es una terapia curativa, pero sí que reconforta los sentidos, y sube la autoestima, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540712	Javier Iván Fuentes González	Denominativa	Jazz Urbano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en JAZZ URBANO, se refiere a un género musical, que se encuentra fuertemente estilizada con percusiones electrónicas o acústicas, en lo cual esto da al paso de movimientos agresivos y fuertes, con remates muy marcados, movimientos de coordinación rápida y acentuados en contratiempo. De manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1518250. FESTIVAL DE JAZZ URBANO. Organización de eventos con fines culturales;Organización de eventos culturales y artísticos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540720	Thomas Ignacio Traeger Brautigam	Denominativa	VISUAL SOLUTIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VISUAL SOLUTIONS, que se traduce como "Soluciones Visuales", en que visuales, son "perteneciente o relativo a visión", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaby Rossy Evelyn Retamal Cofre	Mixta	Piel Saludable	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PIEL SALUDABLE, el primero de ellos "Piel", que corresponde al tegumento extendido sobre todo el cuerpo, que en vertebrados está formado por una capa externa o epidermis y otra interna o dermis, por lo que el signo esta describiendo e indicando que los servicios solicitados se dirigirán o tratarán sobre la piel, y "Saludable", que tiene aspecto sano, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1302199. Clinica Piel).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Espinoza Retamal	Denominativa	Millennials Propiedades by Rodrigo Espinoza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346761. M MILLENIALS. corretaje de seguros, Servicios de inversiones de fondos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de capitales privados, Previsiones financieras, servicios de agencias inmobiliarias, Arriendo de bienes raíces, Corretaje de bienes inmuebles, administración financiera de ahorros previsionales, servicios de inversión en bienes inmobiliarios, Análisis financiero, Suscripción de seguros, Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540803	Marcia Rosa Vásquez Alvarado, en representación de PROPUESTA LEGAL LTDA	Mixta	PROPUESTA LEGAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PROPUESTA LEGAL, que es la proposición o idea que se manifiesta y ofrece a alguien para un fin legal, es decir, perteneciente o relativo a la ley o al derecho, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540808	Miguel Ángel Castro Aguilera	Denominativa	Bangkok Restaurante	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399967. BANGKOK.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de restaurante, clase 43. Solicitud N° 1532118. BANGKOK. Cafés- restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540810	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AKUN INTERNATIONAL SPA	Mixta	BODEHOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339164. BODEMAT. Acero; alambres; aluminio; Bisagras metálicas; Cables y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alambres metálicos no eléctricos; candados metálicos, que no sean electrónicos; cerraduras de golpe; Cerrojos metálicos; chapas metálicas; clavos; construcciones metálicas; Cornisas metálicas; dinteles metálicos; enrejados metálicos; Escaleras metálicas; Escuadras metálicas para su uso en la construcción y montaje de cubiertas; espuelas; gallineros metálicos; Herrajes metálicos para puertas; Hierros y aceros; Llaves maestras para cerrajeros; Llaves metálicas para cerraduras; Materiales de refuerzo, metálicos, para la construcción; perillas de puerta metálicas; pernos metálicos; pestillos de cerradura; Placas de metal; postes metálicos; Puertas, ventanas, persianas y persianas listadas metálicas; puntas [clavos]; Redes y mallas de alambre; resortes [artículos de ferretería metálicos]; Revestimientos metálicos para construcción; tabiques metálicos; tachuelas; techos metálicos; timbres; topes metálicos; Tornillos metálicos; tuberías de acero; Tubos metálicos; ventanas metálicas, clase 6 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540817	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	VITALGEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399387.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				VITALAGENO. Suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios en base de proteínas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540831	Alejandra Andrea Araneda Palma	Mixta	Atac	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175561.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ATAKA. Prendas de vestir; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; gorros, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540850	Ignacia Isidora Davis Teuber	Denominativa	The Hobby Zone	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 806327.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				HOBBY. Aparatos y artículos gimnásticos y deportivos; juegos y juguetes, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540854	Catalina Amparo Caicedo Orrego, en representación de FLIPPA SpA	Denominativa	FLIPPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1529152. FLIPA! MEDIA. actualización de documentación publicitaria;actualización y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;actualización y mantenimiento de información en los registros;administración de programas de fidelización de consumidores;Agencias de talento (gestión o empleo);Alquiler de espacios publicitarios;Alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de material publicitario;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing;Alquiler de vallas publicitarias;Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;Análisis de mercado;Análisis de respuesta a la publicidad;Análisis publicitarios;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;Búsqueda de patrocinadores;Celebración de sondeos de opinión pública;compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios;Consultoría en publicidad;consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad);consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas);Creación y mantenimiento de material publicitario;creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Desarrollo de conceptos de marketing;desarrollo de conceptos publicitarios;Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;Desarrollo de planes de mercadotecnia;Determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión;Difusión de anuncios publicitarios;difusión de material publicitario;Difusión de material publicitario (folletos e impresos);Difusión de material publicitario en la calle;Diseminación de anuncios publicitarios;Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				catálogo) transfronteriza o no;Distribución de productos con fines publicitarios;Distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros;Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras);Edición y posproducción de anuncios y publicidad;Encuestas de opinión pública;Estudios de marketing;Estudios de investigación de mercado;estudios de mercado;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Evaluación estadística de datos de marketing;Investigación publicitaria;Marketing directo;marketing de influenciadores;Marketing de afiliación;Modelaje para publicidad o promoción de ventas;Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;Producción de material publicitario;promoción de productos por influenciadores;Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo;Publicidada través de todos los medios de comunicación;Representación de artistas del espectáculo;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de anuncios publicitarios clasificados;servicios de comunicaciones corporativas;servicios de comunicados de prensa;Servicios de evaluación de marca;Servicios de promoción comercial (merchandising);Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet;Servicios de publicidad;Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión;Servicios de publicidad y de promoción;Servicios de publicidad y promoción de ventas;servicios de relaciones de prensa, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699655	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Hot	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. Asimismo en clase 28, máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias omite la indicación limitante de que se trata de máquinas recreativas o de juego, lo que resulta altamente inductivo a confusión. Finalmente, la expresión expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas, resulta altamente amplia e inductiva a confusión. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699724	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GODS & KINGS LINK	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699878	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SUPER FLAME	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699956	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	RUBY LINE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1040581, marca RUBI, que distingue MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, clase 7. Registro N° 1390651, marca RUBI, que distingue Cortadores eléctricos de alimentos; cortadoras de cerámica eléctricas; cortadoras circulares eléctricas; amoladoras eléctricas (herramienta), rozadoras eléctricas; aspiradoras; aspiradoras eléctricas; bolsas para aspiradoras; aspiradores eléctricos; bolsas para aspiradores; máquinas limpiadoras de pisos; destornilladores eléctricos; taladros eléctricos; máquinas rectificadoras para el tratamiento de cerámica y metal; discos abrasivos (máquinas herramientas); discos de corte para su uso con herramientas eléctricas; pulidoras eléctricas; discos de pulir para cortadoras eléctricas; máquinas mezcladoras; brocas abrasivas y brocas de corte para herramientas eléctricas; pistolas de cola eléctricas; máquinas eléctricas mezcladoras de mortero; partes de máquinas eléctricas mezcladoras de mortero; limpiadora de juntas eléctricas; limpiadoras y abrillantadoras eléctricas; máquinas rotativas de limpieza eléctricas; cepillos eléctricos; máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos de máquinas y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; máquinas cortadoras de cerámica eléctricas y partes de las mismas con expresa exclusión de herramientas pertenecientes a esta clase relacionadas con la instalación de cables y amarres, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Mighty God of the Seas	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	EL PISTOLERO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701266	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPTIAN TALE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701976	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	20 Super 7 Flame	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703660	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	VLT GLOBAL SOLUTION	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704812	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705327	José Donato García Gómez, en representación de CAPRALAC S.L.	Mixta	TERRA MAESTRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 924357, marca MAESTRA, que distingue Grasas empleadas en los alimentos; leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, crema y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca y en estado natural y descremada; leche agria, suero de leche, aceites comestibles; tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, secos y aprensados; sustancias comestibles, secos y aprensados; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas a base de carnes, pescado, ave, verduras, hortalizas, legumbres y frutas; extractos y jugos de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutos azucarados, mermeladas, frutas al jugo o en conserva, clase 29. Registro N° 1217139, marca MAESTRA, que distingue Manteca vegetal, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1447687	ELODIE ADRIANA FERNANDEZ DE LA REGUERA DONOSO	Denominativa	MERAKI	Considerando 1- Que con fecha 9 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de formulación observaciones a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1212179 Marca MERAKI Protege Cerveza ale y lager; Cerveza saborizadas; Cervezas; cervezas de la clase 32; Registro 1234555 Marca MERAKI Protege Hardware informático; conmutadores de red informática; punto de acceso LAN (redes de área local), a saber, hardware computacional para conectar aparatos computacionales a redes computacionales; Hardware para seguridad de redes informáticas; hardware para conexión WAN (red de área amplia), a saber, hardware computacional para conectar aparatos computacionales a redes computacionales extensas; software informático; software informático para la administración, gestión, monitoreo, aseguramiento y optimización de redes informáticas; software informáticos para la gestión de redes; software informático para localización basada en el análisis de sitios web y el tráfico de internet; software informático en el campo de la seguridad de redes informáticas; software informático en el campo de la gestión de red de la nube en tiempo real; software informático para gestión de bases de datos de la clase 9; Registro 1295510 Marca MERAKI Protege Estuches para peines; peines; cepillos; cepillos de dientes; estuches para cepillos de dientes; estuches de cuidado bucal compuestos de cepillos de dientes e hilo dental; jaboneras (estuches) y esponjas. de la clase 21; Registro 1328319 Marca MERAKI Protege Anillos (artículos de joyería); Anillos chapados en oro; Anillos de boda; Anillos de compromiso; aretes; Artículos de bisutería; bisutería (joyería); Brazaletes; Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de reloj; Cajas de presentación para relojes; cajas de reloj; Cajas de reloj de pulsera; Carcasas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; Collares; cronógrafos (relojes de pulsera); Estuches adaptados para anillos de joyería para protegerlos del impacto, la abrasión y el daño a las argollas y piedras; Gargantillas; Gemelos;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Gemelos y pasadores de corbata; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; llaveros (anillas partidas con dijes o abalorios); Pulseras; Pulseras de cuentas de madera; pulseras de materias textiles bordadas [joyería]; Pulseras de tobillo; Relojes; Relojes de pulsera. de la clase 14; Bananos; billeteras; Bolsas para cintura y cadera; Bolsas para el cinturón; Bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de mano; Bolsos de mano, monederos y carteras; Bolsos multiuso; Bolsos para colgar al hombro; carteras [bolsos de mano]; cordones de cuero; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; cuero de imitación; Estuches de corbata; Estuches de cuero; Estuches de cuero de imitación; Estuches de cuero o cuero de imitación para llaves; Estuches de documentos; Estuches de tarjetas de crédito de cuero; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches organizadores especiales para el equipaje; estuches para artículos de tocador; Estuches para llaves; Estuches para llaves [artículos de marroquinería]; Estuches para tarjetas de crédito; maletas; Mochilas; mochilas escolares; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; monederos; Monederos de cuero; morrales; paraguas; portadocumentos; Portafolios [artículos de marroquinería]; portafolios escolares; Tarjeteros para tarjetas de credito. de la clase 18; Cinturones; corbatas; Corbatas de cordón; Gorras de visera; Gorras militares; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros [sombrerería]; Gorros tipo pescador; corbatines (humitas). de la clase 25; Registro 1336831 Marca MERAKI BOTANICALS Protege Aceites cosméticos; aceites esenciales; acondicionadores para el cabello; agua micelar; aguas de tocador; baños de burbujas; champús; cosméticos; cremas cosméticas; delineador; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; esmaltes de uñas; espuma de baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; gel de ducha y baño; jabón de tocador; jabón líquido; labiales cremosos; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; maquillaje; pasta dental; productos cosméticos para el cuidado de la piel; quitaesmaltes; sales de baño de la clase 3 y Solicitud 1415867 Marca M MAISON MERAKI Protege ICPA. Mascarillas respiratorias para uso médico de la clase 10.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de abril de 2022 la solicitante limitó su cobertura. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que en relación a la solicitud N°1415867 Marca M MAISON MERAKI corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente abandonada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. 8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Agencias de exportación e importación de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Agencias de importación y exportación de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Gestión comercial en relación a productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Servicio de venta mayorista o minorista o ventas en línea de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura Agencias de exportación e importación de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Agencias de importación y exportación de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Gestión comercial en relación a productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Servicio de venta mayorista o minorista o ventas en línea de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Administración de negocios; Agencias de exportación e importación con excepción de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Agencias de importación y exportación con excepción de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Gestión comercial salvo en relación a productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32; Servicio de venta mayorista o minorista o ventas en línea de productos comprendidos en todas las clases con excepción de productos de las clases 3, 9, 14, 18, 21, 25, 32, clase 35.
1511739	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivote	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516634	Carolina Díaz Naranjo, en representación de Yosbel Marín Sardiñas	Denominativa	Procplay	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud 991678652 Marca PROK Protege Consultoría en ingeniería; diseño de ingeniería; peritajes e inspecciones técnicas; inspección (prueba) de plantas y maquinaria; elaboración de informes técnicos. de la clase 42. Que, con fecha 5 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios de diseño de ingeniería, y los otros diseño informático, por lo que no existiría realmente una posibilidad de confusión entre los usuarios. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Consultoría en ingeniería; diseño de ingeniería; peritajes e inspecciones técnicas; inspección (prueba) de plantas y maquinaria;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elaboración de informes técnicos de la clase 42 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Diseño y desarrollo de software informático; Facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable, clase 42, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1516977	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Transportes Miguel Ángel Toro Henríquez E.I.R.L.	Mixta	Grúas Toro	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Grúas" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522022	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de IMPORTADORA, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ATENEA SpA	Mixta	Smoke area	Con protección al conjunto y sin protección al término "Smoke" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522707	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CUIDADO DIARIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523036	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Mixta	PEDIALYTE	
1523837	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de INVERSIONES CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA	Mixta	BUSHO	
1523848	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de INVERSIONES CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA	Mixta	BUSHO	
1526697	MARINO PORZIO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Denominativa	EVEREST GLOBAL	
1527130	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Manitowoc Crane Companies, LLC	Denominativa	MGX EQUIPMENT SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EQUIPMENT SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527131	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Manitowoc Crane Companies, LLC	Mixta	MGX EQUIPMENT SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EQUIPMENT SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527675	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de VIP Green Mobility SARL	Denominativa	VGMobility	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Mobility" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527677	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de VIP Green Mobility SARL	Figurativa		
1527678	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de VIP Green Mobility SARL	Mixta	VGMobility	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Mobility" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528151	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	WALMART DATA EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA EXCHANGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528152	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	WALMART DATA EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA EXCHANGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528153	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	WALMART DATA EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA EXCHANGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON CODEGURU	
1529916	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	BLINDAGEM PREMIUM PROTECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM PROTECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530067	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CAFÉ RODANTE SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE" y al guarismo "2020" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530112	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AUSTRAL CHILE SPA	Mixta	CA COMERCIAL AUSTRAL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530118	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 2TEC SISTEMAS SPA	Denominativa	COINTEC	
1535437	Rodrigo Alonso Godoy Mundaca, en representación de Gastronomía y Comercializadora Kithai Limitada	Mixta	Kithai	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536100	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Denominativa	Fundación ChileMujeres Reporte de Indicadores de Género	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Reporte de Indicadores de Género” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537535	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de COMERCIAL DATALOGGERS SPA	Denominativa	FINTRUCK	
1537923	Rodrigo Hernán Ramos Peña	Mixta	FULL PLAGAS	Con protección al conjunto, sin protección al término "PLAGAS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538455	SARGENT & KRAHN , en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	CLT HILAM	
1538487	Oscar Manuel Solari Pereira	Mixta	Vidaimagenchile	Con protección al conjunto. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALEX LIMITADA	Mixta	HOPO	
1538521	Dayhane Myriam Ibette Arellano Molina	Mixta	Volea	
1538530	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Carlos Eduardo Ilufi Reyes	Mixta	INVERALC	
1538554	Valentina Juliette Muñoz Rabanal	Denominativa	CHICA ROSADITA	
1538682	JARRY IP SPA, en representación de CONFECCIONES OROEL, S.A.	Mixta	OROEL	
1538687	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Mixta	GAS DE CHILE ENAP ENERGÍA QUE NOS LLAMA	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "GAS", "CHILE" y "ENERGÍA" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538742	SARGENT & KRAHN , en representación de RENAULT S.A.S.	Denominativa	NAPURNA	
1538748	SARGENT & KRAHN , en representación de The Future of Latinx Beauty Inc.	Denominativa	CEREMONIA	
1538750	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	VIDA AHORRO MÁS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AHORRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538753	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica de Lourdes Poblete Maldonado	Mixta	Sana tentación alimentos nutritivos	Con protección al conjunto y sin protección a "alimentos nutritivos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538827	Luciano Román Ortiz	Mixta	VITACARE	
1538829	Lorena Alejandra Gorigoitía Acuña, en representación de Katia Ibelisse Basaure Rodríguez	Mixta	kactuskat Siembra Amor Y cultiva Buenos Pensamientos	
1538932	Belén Alejandra Arancibia Miranda	Mixta	MAP MUÉVETE + ACTÍVATE + POTÉNCIATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUEVETE ACTIVATE POTENCIATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538936	Pablo Manuel Núñez Morales	Mixta	Bdanna GO	
1538942	Daniela Andrea Palma Valenzuela	Mixta	SUCUSELVA	
1538946	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Camila Isadora Palma González	Mixta	HYSHH	
1538955	Ariel Merelus	Mixta	Gosén	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538960	Viviana Loreto Kramm Vásquez, en representación de Lorena Marcela Obando Rivera	Denominativa	Beleza Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539086	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Bit Radio AI	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "Radio" y "AI" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539090	SILVA ABOGADOS, en representación de Opixa Limited	Denominativa	NOVIBET	
1539096	SILVA ABOGADOS, en representación de Opixa Limited	Mixta	novibet	
1539098	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de María Macarena Rivera Grohnert	Denominativa	MACARENA RIVERA	
1539099	Juan Antonio Farías Ahumada	Denominativa	RAPELAZOO	
1539168	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.	Denominativa	Muramasa	
1539173	Florencia Parada Gil	Mixta	FLEURA	
1539176	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	HOY ES HOY CON PAMELA DIAZ	
1539195	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	VALSACOR	
1539198	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	BARCASA	
1539209	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Rizapex	
1539228	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Rizapex EM	Con protección al conjunto y sin protección a "EM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539241	SARGENT & KRAHN , en representación de RAMA CAIDA SA	Denominativa	RAMITA	
1539506	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTEBAN LUIS CABAÑA GONZALEZ	Mixta	HUNTER FISHING	
1539509	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	VITI NUTRITION & WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION & WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539561	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES CARDENAS Y SUAREZ LIMITADA	Mixta	LA DOROTEA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539595	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADDYRA CONSULTORÍA LIMITADA	Denominativa	Addyra. Plug and Play	Con protección al conjunto y sin protección al término " Plug and Play" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539596	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA	Denominativa	Global Cargo Express GC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cargo Express " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539597	Eduardo Mizón Zunino	Mixta	More Amor	
1539601	Diego Enrique Martínez Alvarado	Denominativa	Café Elqui	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539615	Chung Hao Wang Lin	Mixta	POWERY	
1539624	Sebastián Alejandro Catalán Zapata	Mixta	SC Servicios Legales - Estudio Jurídico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Legales - Estudio Jurídico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539626	Carolina Elizabeth Mercado Cea	Denominativa	ECLÉCTICA	
1539628	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiwen Lu	Mixta	MENAT FOREVER MENAT	
1539629	Fernando Federico Herrera Morales	Mixta	EKOLIFE Agua Purificada Carahue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua Purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539630	Trinidad Baeza Valdés	Mixta	Dentts Clinica Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539633	Luis Felipe Alberto Avendaño Sandoval	Mixta	MetalPixel	
1539636	Danilo Alejandro Aguayo Reyes, en representación de Topsillas E.I.R.L.	Denominativa	Del Valle eventos	Con protección al conjunto y sin protección al término "eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539637	Francisco Javier Espejo Cardemil	Denominativa	World Jungle	
1539640	Bruno Paolo Díaz Pérez	Mixta	Color Case	
1539641	Felipe Alonso Mora Morgado	Denominativa	Emprender con propósito	
1539729	Az Y Compañía , en representación de PROSALON DISTRIBUCIONES SAS	Mixta	COOL NATURE KEEP IT NATURAL	
1539730	Az Y Compañía , en representación de PROSALON DISTRIBUCIONES SAS	Denominativa	BLOSSOM BEAUTY	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539732	Ingrid Jacqueline Pareja Chamorro	Denominativa	IPPLANNER ILUSTRACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUSTRACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539734	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Surti Ventas S.A.	Mixta	SURTI VENTAS DINAMICA EN DISTRIBUCION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “VENTAS” y “DISTRIBUCION” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539861	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Jorge Patricio Silva Cerda	Mixta	Radio Vacaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539876	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Mirror InstaView	
1539878	Innovafirst Group SpA, en representación de Grupo IKIGAI SpA	Mixta	Grupo Ikigai	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539928	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Nusuk	
1539942	Claudio Andrés Sacca Balocchi	Denominativa	Chilekids	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539947	Lucas Samuel Donoso Martínez	Denominativa	Tú Encuentro	
1539955	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	Halt Safe	
1539960	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos El Boldo SPA	Mixta	NO VU	
1539961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Parra y Guzmàn Electrònica LTDA	Mixta	Parra Guzmán Analog Devices	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Analog Devices” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539966	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRO PATRICIO ACOSTA IÑIGUEZ y PABLO CORTES SALINAS	Denominativa	RADIKAL VOLKS	
1539968	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Valentina Sánchez Gallardo	Mixta	Maúlla	
1539975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón	Denominativa	Maskeverde	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539981	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAGULL	
1539982	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Antonio Salinas Salinas	Mixta	Wask	
1539983	Edgardo Daniel Díaz Luoni	Mixta	VOPEXA	
1539985	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ariel Córdova Contreras	Mixta	ocor	
1539986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUMBRES DEL NORTE LTDA	Mixta	Cumbres del Norte	
1539988	FINCORP SpA, en representación de Confección de Productos de Decoración Ana Villalón Lucero Empresa Individual Responsabilidad Limitada	Mixta	Artes Lucero El alma en cada hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Artes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539999	Yongping Jin	Denominativa	KIRST KISS	
1540004	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frutos Ayün Spa	Mixta	AYÜN	
1540011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOMNIA SPA	Denominativa	dra carolina giadach	Con protección al conjunto y sin protección al término "dra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540017	Alejandro Ignacio Iglesias Pérez	Mixta	FOOD &TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540019	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540024	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORTADORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540032	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Easton Inmobiliaria Industrial Ltda.	Mixta	EASTON MINIBODEGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINIBODEGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540036	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de AGRICOLA ESCARGOT PREMIUM LIMITADA	Mixta	MUNNA NATURAL SKINCARE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “NATURAL SKINCARE” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540040	Cristian Fernando Reyes Barriga, en representación de Fundación Educacional Albert Einstein	Mixta	Red Alma Mater Studiorum ut dimico ita demeretum	
1540080	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de LAUNCHCHILE SPA	Mixta	TOPDON	
1540093	Yanara Valeria Chávez Berríos	Mixta	LA BATIKOMBI	
1540102	Milton Elías Mendoza Ferrufino, en representación de Vicente Joaquín Cruz Beltrán, Matías Ignacio Gutiérrez Alvear y Gustavo Adolfo Sandoval Parra	Mixta	FÔRET	
1540107	Jean Daniel Morgado Romero	Mixta	GOSÉN	
1540113	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO OPAZO VALDES INVERSIONES SpA	Mixta	GROVALIS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540188	Julio Cesar Perez Jimenez	Denominativa	CERVEZAS DEL MUNDO C.D.M.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "cervezas del mundo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540190	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Estética Salud y Fitness Body Vibes Spa	Mixta	SéiL	
1540192	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alecis Drien Zuñiga	Mixta	FUNDACIÓN AC/TEC Fútbol para Chile	Con protección al conjunto, sin protección al término "fundación y futbol" individualmente considerados y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540197	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxel Lubricantes Spa	Mixta	Maxel Lubricantes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lubricantes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mamá Porqué SPA	Mixta	mamá porqué	
1540200	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Mauricio Acuña Solorza	Denominativa	Garbastro	
1540202	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Quijada Barrera	Mixta	Bonafesta chile	Con protección al conjunto, sin protección a Chile y a las restantes palabras insertas en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540207	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALONSO VENEGAS MORENO	Mixta	EL CARAJO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Andrés Zamora Jopia	Denominativa	Gigaex transportes	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540222	María José Arancibia Obrador, en representación de Corina Edith Carripan Sáez	Mixta	LA PEQUEÑA ESCANDINAVIA	
1540224	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Jorge Patricio Silva Cerda	Mixta	La Música de tu Tiempo Mirasol fm	Con protección al conjunto y sin protección a los término "Música y fm" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540225	María José Arancibia Obrador, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos E.I.R.L.	Mixta	10 BINFACTORY	
1540227	Bernardo Iván López Marín	Mixta	Agroshell	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "agro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FASIT LIMITADA	Mixta	Maxipaper	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "paper" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540235	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FASIT LIMITADA	Mixta	Maxipaper	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "paper" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540237	Daniel Andrés Soto González	Denominativa	HHM	
1540244	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de DR. PABLO UAUY SPA	Denominativa	CLINICA VISUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540245	José Ernesto Ortega Retamal	Mixta	GÜNTER	
1540248	MORALES, BESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Figurativa		
1540251	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Denominativa	DARK GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GARAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540253	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de ORUGA BEAUTY SPA	Mixta	ORUGA BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540260	Juan Alberto Larraín Egusquiza	Denominativa	ProEndurance	
1540268	Ana Verónica Cerna Ulloa	Denominativa	vanydosas	
1540270	José Francisco Cárdenas Huenchul	Mixta	AQUAFORMS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540273	Ignacio Matte Hinrichsen	Denominativa	khaos	
1540275	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	
1540276	Javiera Valentina Hernández Peralta	Denominativa	MOUSSO	
1540277	Manuel Jesús Vergara Esparta, en representación de Don Manuel Chilean Wines SpA	Mixta	Don Manuel Usía Chilean Wine	Con protección al conjunto y sin protección a "Chilean Wine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540278	Diego Alejandro Sánchez Fuentes, en representación de Adolfo Ignacio Martínez Sepúlveda	Mixta	CINNA INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540282	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ESTABLECIMIENTOS GERMANI S.P.A.	Mixta	GERMANI ONLINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ONLINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540283	Consuelo Leonor González Valderrama	Mixta	Ristoranti e Pizzeria SOLANDRO •Cucina di Famiglia•	Con protección al conjunto y sin protección a "Ristoranti e Pizzeria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540284	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ESTABLECIMIENTOS GERMANI S.P.A.	Mixta	GERMANI CALIDAD SIEMPRE	
1540326	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andres SpA.	Mixta	San Andrés Exportadora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Exportadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540330	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Green Network" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540333	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Green Network" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540334	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	vive sin fronteras	
1540335	María Paz Humeres Sigala, en representación de Torrecom Chile Limitada	Mixta	TORRECOM	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540336	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sagita Consultora De Riesgo Químico E Industrial Spa	Mixta	PERSONALCARE Grupo Sagita	
1540339	Rodolfo Javier Vergara Puelma, en representación de Empresa Editora Zig-Zag S.A.	Denominativa	ZZUM	
1540340	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sagita Consultora De Riesgo Químico E Industrial Spa	Mixta	PERSONALCARE Grupo Sagita	
1540341	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Mixta	UNDERTEK	
1540342	Mariela Monserrat Ríos Rivas	Mixta	My beanie.cl by EMM	Con protección al conjunto y sin protección a "beanie.cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540343	Claudio Andrés Zuleta Vega	Denominativa	Dentisani	
1540350	Andrea Paz Pasache Basáez	Mixta	PONTE EN ONDA	
1540530	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Dongguan Hengtai Biotechnology Co., Ltd	Figurativa		
1540648	Rodrigo Alberto Terroba Aguirre, en representación de RODRIGO TERROBA SpA	Mixta	ENRED GEO	
1540766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mascotodo Spa	Mixta	Masco todo	
1540767	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de José Luis Del Carmen González Barrientos	Mixta	A AGUAS DEL MONTE RESORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Resort", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540768	Luis Gerardo Alvarado Perozo	Denominativa	Mixto food	Con protección al conjunto y sin protección al término "food", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental OSPJ SPA	Mixta	Clínica dental O & T	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica dental", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental OSPJ SPA	Mixta	Clínica dental estética O & T	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica dental", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540777	Sergio Antonio Fuentealba Laferte, en representación de TECNOLOGÍA ASFÁLTICA S.A.	Denominativa	TENASFALT	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IXTUS SOLUTIONS LIMITADA	Mixta	IXTUS SOLUTIONS LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS LTDA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocket Marketing SPA	Mixta	Selfie House	
1540788	García Parot y Compañia SpA, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Mixta	Pop Paint	Con protección al conjunto y sin protección al término "Paint", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	ENACCION COLAGENO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLAGENO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540792	Andrés Eduardo Jaque Martínez, en representación de Dezain Chile SpA	Mixta	Gizmobies	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "movies", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540797	Matías Ignacio Candon Sarmiento, en representación de TRICOCHILE SPA	Denominativa	TRICHOHEALTH/INSTITUTO TRICOLOGICO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Salud" y a los términos "Instituto tricológico", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540804	SILVA ABOGADOS, en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Denominativa	GUOUPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540805	David Ignacio Ávila Espinoza, en representación de BIWISER CHILE SPA	Denominativa	Biwiser Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540812	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Weibin Zhong	Mixta	T THOYOBA	
1540818	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	PROTEIN TIME	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protein", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540822	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AKUN INTERNATIONAL SPA	Mixta	AKUN INTERNATIONAL	
1540824	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EDUCULTURA SPA	Mixta	BRISAS DE HUIFE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540825	Gabriela Paz González Iacoponi, en representación de ARRIENDA TU MAQUINA SPA	Mixta	GTM GRUPO TUS MAQUINAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GRUPO TUS MAQUINAS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540827	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICION ARGENTINA S.A.	Mixta	TRUEMADE	
1540828	Marissela Grisett Muñoz Pizarro	Denominativa	Grisett	
1540830	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Wagen SpA	Figurativa		
1540833	Patricio Geovanny Fernández Durán	Mixta	Arde Papi	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escritos de 8 de julio, estese al merito de autos
1540834	Gonzalo Patricio Delpiano Kraemer	Mixta	Sombreros Gonzalo Delpiano Desde 1980	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sobreros" y "Desde 1980", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540843	Cristian Manuel Salas Valencia	Denominativa	ALSAPRO	
1540845	Juan Alejandro Fröschke Rosen, en representación de CONFECCIONES MARIA EUGENIA PEREZ CASTAÑEDA SPA	Mixta	BM BOUTIQUE MODA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Boutique Moda", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540847	Beisabe Virginia Bracho Chacin	Mixta	Shekel	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540848	Margaret Elizabeth Muñoz González, en representación de ANR Consultores SpA	Mixta	ANR	
991530581	Tomkins & Co, en representación de Ahascragh Distillers Limited	Denominativa	McAllister Irish Whiskey	Con protección al conjunto y sin protección al término "Whiskey" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991602581	Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	ONCE UPON A FRAGRANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRAGRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991698090	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	IMPACT0 Fertiberia	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698428	Young-chol Kim, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Mixta	prmr primera	
991698551	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
991698626	Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Guangdong Hua En Audio-video Technology Co., Ltd.	Denominativa	FBW	
991698680	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de PETPAI PET NUTRITION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MeatyWay	
991699001	Christian J. Sanchelima Sanchelima and Associates PA, en representación de ALPINE FRESH, INC.	Denominativa	ALPINE FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991699685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	40 Super Flaming	
991700299	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUNP	
991700859	Tyler M. Beas Baker Botts L.L.P., en representación de American Bureau of Shipping	Denominativa	ABS MY DIGITAL FLEET	
991701202	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de AY SANAT PRODÜKSIYON VE YAPIM A.S.	Mixta	ay yapim	
991701572	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de EXTREME E LTD	Denominativa	EXTREME H	
991701753	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd	Denominativa	CH PASIÓN	
991701823	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS PRIZE GENERAL HD	
991702142	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Book of ARTIFACTS	
991702822	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	spread a nutella smile	
991702826	Aktien-Gesellschaft der Dillinger Hüttenwerke	Mixta	DILLIDUR HARD BUT SMART	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703042	PERNOD RICARD - GIPH - EM TEAM, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED	Denominativa	BALLANTINE'S WILD	
991703824	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD PILOT	
991704090	WOLPERT RECHTSANWÄLTE, en representación de Eschenbach Optik GmbH	Mixta	ESCHENBACH	
991704409	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de OmniVision GmbH	Denominativa	VitaVis-A	
991704414	Beijing Linktec IP Law Firm, en representación de CANSINO BIOLOGICS INC.	Figurativa		
991704478	Marc E. Miller Watkinson Miller PLLC, en representación de Hilmar Cheese Company, Inc.	Denominativa	PROFUNCTION	
991704852	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	I-SERIES	
991705267	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL FORGE SUSTAINABILITY+	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514861	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FSEGUROS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Agrega que es legítimo titular previo de diversas marcas comerciales estructuradas en torno a la letra central, distintiva y determinante “F”, representativa de su razón social “FALABELLA”, tanto de manera aislada como en conjunto con accesorios evocativos de sus segmentos o áreas de negocio, incluso relacionado con el rubro financiero como “FCREDIT”, “FINSURANCE”, “FPAY” y “FBANK”. Añade que es titular de diversas marcas que se estructuran a partir de la letra F en las clases 9, 35, 36, 39. Sostiene que la marca comercial pedida no es irregistrable para identificar y proteger los productos y servicios en clases 09, 35 y 36 que integran su cobertura, puesto que como conjunto no se trata de una expresión que sirva para indicar el género o describir de forma alguna la cobertura pedida. Sostiene que el conjunto pedido “FSEGUROS” es indivisible y en sí mismo constituye una construcción creativa y original que, considerado como un todo, no tiene significado alguno en ningún idioma. Argumenta que ya es titular de la marca FBANK en las clases 35 y 36, según da cuenta el Registro N°1338121. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra FSEGUROS, en que Seguro, está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Lo anterior, sin que la alteración ortográfica de agregar una letra F, sea suficiente para darle distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FSEGUROS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515150	Eduardo Andrés Rodríguez Silva	Denominativa	Proyéctate	Con fecha 13 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160039, marca PROYECTA, que distingue Servicios inmobiliarios en general, incluyendo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias, de la clase 36. Registro N° 889594, marca PROYECTA.COM, que distingue Servicios de asesoría y consultoría financiera, económica, en explotación de bienes raíces agrícolas y en compraventa de empresas, excluyéndose expresamente los servicios de corretaje de propiedades de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1516369	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium iniciative	
1516449	Andrés Antonio Otero Uribe	Mixta	N SURFACE BY NANO TC	
1516453	Andrés Antonio Otero Uribe	Mixta	N-GEL + by Nano TC	
1516557	Felipe Antonio Guajardo Guajardo, en representación de BEER HOUSE SPA.	Mixta	Beers Crafts Store	
1516586	Tomás Patricio Prado Correa, en representación de Terruño SpA	Denominativa	terruño	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516644	Nicolás García Lorca, en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Mixta	TIGER NEO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1190750 Marca TIGER HEAD Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software. Baterías de automóviles, baterías eléctricas, baterías, cajas de baterías, cargadores de baterías; cargadores para baterías eléctricas, baterías de litio. de la clase 9. Que, con fecha 13 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente ser un importante actor del sector nivel internacional y tener registrada su marca en diferentes jurisdicciones. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra TIGER NEO en su configuración en la clase 9. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 9 que poseen el elemento TIGER será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que en relación a que la marca TIGER NEO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo TIGER HEAD además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516677	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL FIT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con fines culturales y educacionales; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, foros y seminarios. de la clase 41. Que, con fecha 31 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca TOTAL FIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TOTAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517164	Melissa Loreanna Soto Saavedra	Mixta	Claritas fit	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CLARITAS”, diminutivo de “CLARA” (de huevo) al que se ha agregado el sufijo “ITA”, femenino del diminutivo “ITO” y que corresponde al nombre común que hace referencia al “líquido semitransparente que contienen los huevos”, se caracteriza por su alto contenido en proteínas del huevo; y por el término “FIT” definido como “todos aquellos alimentos que aseguran una alimentación adecuada y sana, ideal para aquellos que realizan ejercicio físico de forma habitual, y que permite cuidarse desde dentro y fuera.” tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sobre productos derivados del huevo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517191	Sebastián Marcelo Ramírez García, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	Simply TU	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°879698, marca SIMPLY, que distingue Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador; dentífricos no medicinales; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidos o impregnadas de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517204	Rodrigo Alejandro Jarufe Gárate	Denominativa	REDARQ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1329781 Marca RETARQ Protege Diseño arquitectónico; servicios de arquitectura de la clase 42. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517231	Oscar José Medel Benítez	Denominativa	El Morrillo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido "EL MORRILLO", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica una conocida playa ubicada la Región de Coquimbo, accesible para practicar la pesca y el buceo recreativo, entre otras actividades del balneario, lo cual informa y señala de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común e indicativo de destinación y/u origen, careciendo de alguna tipología especial capaz

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado ubicado en el balneario de MORRILLOS. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517247	Marcela Edith Martínez Bravo	Denominativa	prontopropiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°01380255, marca PRONTO ESPACIOS, que distingue alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas, de la clase 36; también en relación la solicitud N° 1492093, marca PRONTO CASAS, que distingue servicios de abogado; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros de la clase 45. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517262	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CHARCUTERIA IBERICA SPA	Mixta	DON MANOLO CHARCUTERÍA IBÉRICA EL SECRETO DE UNA FAMILIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1149284, marca DON MANOLO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517268	Ronald Jonathan Santana Carvajal, en representación de Servicios Médicos y Profesionales Sánchez SpA	Mixta	Pericardio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de la expresión “PERICARDIO”, en circunstancias que dicha expresión corresponde al nombre que recibe una membrana fibroserosa de dos capas que envuelve al corazón y a los grandes vasos separándolos de las estructuras vecinas. Forma una especie de bolsa o saco que cubre completamente al corazón y se prolonga hasta las raíces de los grandes vasos. Tiene dos partes, el pericardio seroso y pericardio fibroso. Por lo tanto, está indicando que los servicios solicitados en la clase 44 estarán relacionados a tratamientos médicos y análisis del pericardio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517304	Nicolás Esteban Moron Quiroz	Denominativa	Mecánico Aplicado	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión “Mecánico Aplicado”, en circunstancias que el término “Mecánico” se define como “Perteneciente o relativo a la mecánica”, que a su vez se define como “Parte de la física que estudia el movimiento y el equilibrio de los cuerpos, así como de las fuerzas que los producen”, mientras que la expresión “Aplicado” puede definirse como “Dicho de una ciencia: Enfocada en razón de su utilidad”, de modo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42 versarán sobre la aplicación e investigación de principios mecánicos y su utilidad en diversas áreas como es el diseño de componentes, la ingeniería y deportes de motor. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517326	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de JAIME DOMINGUEZ VILLANUEVA	Denominativa	FORCE TEMPLE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1233908, marca FORCE, que distingue ropa de vestir, calzados, sombrerería, de la clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517403	Sebastian Gabriel Orellana Alcazar, en representación de SHINING COLLECTION SpA.	Mixta	SHINING COLLECTION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1220344, marca SHINING STAR, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517475	Zhiqiang Wang	Denominativa	lithium initiative	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al RegistroN°1122666 Marca INITIATIVE Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderias, bienes muebles o inmuebles: servicios de produccion, gestion, administracion y de comercializacion de espacios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios y de alquiler de materiales publicitarios; servicios de difusion y de distribucion de anuncios publicitarios y de material publicitario; servicios de distribucion de muestras; servicios de puesta al dia de documentacion publicitaria; servicios de correspondencia promocional y publicitaria, servicios promocionales y publicitarios: servicios de promocion de ventas para terceros; servicios de publicacion de textos publicitarios; servicios de organizacion de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoria en direccion de negocios; servicios de gestion de negocios comerciales y de administracion comercial: servicios de asesorias comunicacionales; servicios de relaciones publicas; servicios de comercio electronico; servicios de estudio e investigacion de mercados; servicios de investigaciones o busquedas para negocios; servicios de marketing o de mercadeo: servicios de mediciones: sondeos de opinion; servicios de informacion estadistica y de informacion comercial; servicios de compilacion y de sistematizacion de datos en un ordenador central; servicios que entrañan el registro, la transcripcion, la composicion, la compilacion o la sistematizacion de comunicaciones escritas y de grabaciones o la explotacion o la compilacion de toda clase de datos de la clase 35. (Antecedente Sol N°1501740). Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517476	Arnaldo Andres Reyes Ulloa	Mixta	Smart Project	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se estructura en base a la palabra smart y project que se traduce como proyecto, smart en relación a proyectos, corresponde al acrónimo de una metodología para definir objetivos, esto es, que deben ser Específicos (Specific), measurable (Medibles), alcanzables (Achievable), realistas (Realistic) y de duración limitada (Time-bound). Es ecir el signo resulta de uso común y carente de distintividad en relación a toda clase de servicios que consistan en proyectos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517492	Orlando Ancajima Benites	Mixta	Tradiciones Piuranas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado corresponde a una expresión compuesta por los términos “TRADICION”, definido por la RAE como “Doctrina, costumbre, etc., conservada en un pueblo por transmisión de padres a hijos” y “PIURANAS” que corresponde a “Piura que es una ciudad peruana, capital de la provincia y del departamento homónimos”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativa del origen de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517543	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de INVERSIONES SOCOAL S.A.	Mixta	SOCOAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°914514, marca SOCOAL CHILE, que distingue Servicios relacionados con el tratamiento de sustancias residuales, reciclaje de Materiales sólidos y líquidos, desechos industriales; refinería; fundición y maestranza de la clase 40. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518404	ANDRÉS FRANCISCO ALEJANDRO AGUIRRE VARGAS	Mixta	K	Con fecha 4 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1342463 Marca K Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518593	Fabian Alejandro Zuñiga Nirrian	Mixta	Farmacia Genérica	Con fecha 9 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Farmacia Genérica", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a los medicamentos genéricos, esto es un medicamento creado para ser igual a un medicamento de marca ya comercializado en cuanto a su dosificación, seguridad, potencia, vía de administración, calidad, características de rendimiento y uso previsto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los medicamentos genéricos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523130	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Transporte de pasajeros Pertrans LTDA	Mixta	PERTRANS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 927164 Marca HIPERTRANS Protege Servicios de transportes sea por vía aérea, terrestre o marítima; servicios de organización logística, incluyendo recepción, transporte, distribución, correo privado, elaboración de planes de despacho, administración de existencias, bodegaje, almacenaje, custodia, frigoríficos, acondicionamiento, envasado, embalaje y sobre-embalaje de mercaderías y de otros bienes; inspección de vehículos o de mercaderías antes del transporte; ubicación en bodegas, servicios de alquiler de contenedores de almacenaje, de espacios de bodegaje, de vehículos de transporte, de aparcamiento y de remolques; información referente a viajes o transporte de mercaderías por intermediarios; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente descritos. de la clase 39; (Antecedente Solicitud N° 1337388). Que, con fecha 01/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PERTRANS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523624	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°797828, marca ANANDA, que distingue Servicios de spa, servicios para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu ofrecidos por un centro de salud. Servicios de beleza, de la clase 44. Que, con fecha 01/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo limitando cobertura para la clase 44 y señalando que en virtud de esta limitación las coberturas son diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AMANDA provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528146	Jorge Gabriel López Morales	Mixta	TV ENPLACILLA	Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta indicativo de destinación y/o origen y descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a los términos ENPLACILLA, esto es el nombre de una localidad chilena, ubicada en la comuna de Valparaíso, en la Región de Valparaíso; y TV, abreviatura de Televisión, es un sistema de transmisión de imágenes y sonidos a distancia por medio de ondas hertzianas, descriptiva y de uso común para los servicios solicitados. A todo lo cual ha de agregarse que los elementos figurativos que acompañan al signo carecen de las características necesarias para identificarla en forma exclusiva y con un único origen empresarial, resultando irrelevantes y por lo mismo no atribuyen al signo de un grado adecuado de distintividad, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0775853	Alessandri & Compañía, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TALZENNA	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0814273	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de TAMPICO BEVERAGES INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMPICO	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0818976	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARMONET	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0825680	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENBREL	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0841637	ALESSANDRI & COMPAÑIA LTDA., en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LENIVEL	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0841639	ALESSANDRI & COMPAÑIA LTDA., en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPENSIS	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0844940	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREMELLE	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0850457	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYLOTARG	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0857162	Alessandri & Compañía, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINULET	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0862895	Covarrubias & Compañía, en representación de PANAM PAPELERA PANAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACUARIO	A su escrito de fecha 08/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0862896	Covarrubias & Compañía, en representación de PANAM PAPELERA PANAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIORI	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0863271	Covarrubias & Compañía, en representación de PANAM PAPELERA PANAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRAGIL	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0874199	SARGENT & KRAHN, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMLIAY	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0875871	Alessandrí & Compañía Limitada, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIXSUTA	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0875874	Alessandrí & Compañía Limitada, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOSULIF	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0875875	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOVZUTA	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0908566	Alessandri & Compañía, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREVENAR	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0955667	Valentina Anomella Venturelli Santa María, en representación de Tampico Beverages, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAMPICO	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0955668	Valentina Anomella Venturelli Santa María, en representación de Tampico Beverages, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAMPICO	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0958515	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MCCORMICK & COMPANY, INCORPORATED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PASION POR EL SABOR	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0958516	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MCCORMICK & COMPANY, INCORPORATED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PASION POR EL SABOR	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0961116	Valentina Anomella Venturelli Santa María, en representación de Tampico Beverages, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAMPICO	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0964709	Alessandri & Compañía, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0964710	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wyeth LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORDETTE	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0970572	Alessandri & Compañía, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENEFIX	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0977784	ESTUDIO HARNECKER CAREY LTDA., en representación de JUVENTUS F.C. SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUVENTUS	A su escrito de fecha 08/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0977785	ESTUDIO HARNECKER CAREY LTDA., en representación de JUVENTUS F.C. SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUVENTUS	A su escrito de fecha 08/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0999672	MARINO PORZIO, en representación de Colorescience, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLORESCIENCE	A escrito de fecha 19/07/2023: Como se pide, corrijase base de datos.
1002094	Alessandri & Compañía , en representación de Wyeth LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INDUCTOS	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1007873	Valentina Anomella Venturelli Santa María, en representación de Tampico Beverages Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMPITOON	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1027891	Valentina Anomella Venturelli Santa María, en representación de TAMPICO BEVERAGES INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMPIKIDS	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1032935	Valentina Anomella Venturelli Santa María, en representación de TAMPICO BEVERAGES INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMPICO	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1048831	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Wyeth LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUMENBA	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1052691	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de WYETH LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMPARAX	A su escrito de fecha 10/08/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1235556	MARINO PORZIO, en representación de Juventus Football Club S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	J	A su escrito de fecha 08/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1290295	MARINO PORZIO, en representación de Juventus Football Club S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUVENTUS	A su escrito de fecha 08/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1309348	Covarrubias & Compañía, en representación de Papelera Panamericana S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSSY	A su escrito de fecha 09/08/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1320195	Villasante Palacio Roberto, en representación de Inversiones Moz Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUNDO FARMA	
1320198	Villasante Palacio Roberto, en representación de Inversiones Moz Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUNDO FARMA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1325960	Ellen Ilse Lo Taucare, en representación de SHUYAO WAN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SODY	
1329592	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ZÚÑIGA, en representación de COMERCIAL FERRIMACO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FERRIMACO	
1346910	ENRIQUETA GABRIELA GONZÁLEZ FUENZALIDA, en representación de MARTÍN TERENCE FLANNERY Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ST. PATRICK	
1352614	Brand News Ltda., en representación de NOBITEX LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FOURPLUS	
1384899	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Parque Cachagua SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PARQUE CACHAGUA	
1477373	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de AFINZADORA NACIONAL S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HOGARY	
1488585	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Shenzhen DOKE electronic co., LTD Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OSCAL	
1488732	CRISTIAN VARGAS CUNILL, en representación de NAVEUP SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NAVE UP	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491271	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de COMERCIAL CENTER LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA ENSENADA	
1491394	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en representación de LUIS LARRAIN MELO Y COMPAÑIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IMS	
1491536	NATALIA DEL PILAR GUAJARDO CORDESCU Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	descubre chimbarongo	
1491676	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de POP SWEET SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	POP CHEESE	
1492709	Raymundo Caneo Díaz, en representación de Reycaneo spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SG	
1492793	RENÉ GONZALO YÉVENES TAPIA, en representación de Francisco Javier Zavala Bravo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL CASTILLO DEL LICOR	
1492838	LUIS RODRIGO URETA DÍAZ, en representación de Comercial Onessta spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ONESSTA	
1493237	JENNY SCARLETT PINILLA JIMENEZ, en representación de INVERSIONES NOVA TERRA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RESICLEAN	
1493942	AR Consulting SPA, en representación de JBS S/A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SC SUPPLY CHAIN PROTOCOL	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495318	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Sociedad de Inversiones Home Concept SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HC STORE	Estese al mérito de autos.
1495880	MARIA VICTORIA SALAS ARIAS, en representación de DECOLLECTION SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DECOLLECTION DCL	
1496056	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TERRANOVA CHILE LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MIHO	
1496392	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GASTRONOMIA MIRANDA E HIJOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KÉXCHURROS	
1496501	Defiende tu Marca SpA, en representación de Inversiones Cuatro Colinas Sociedad por Acciones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUERTO BULDER	
1496515	Elena María Francisca Valderas Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ONCOBIOTECH	
1499021	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SALVADOR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SAL TOYS JUGUETERIA VIRTUAL	
1499170	Luis Hernan Nuñez Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TánDemFlex	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499216	Miguel Leonardo Sepúlveda Sepúlveda, en representación de Mancave Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TORITO	
1499217	Miguel Leonardo Sepúlveda Sepúlveda, en representación de Mancave Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Blanquita	
1511279	Viviana Denisse Ávila Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mujer Bonita	
1514969	VICTORIA INES SANTIS PINILLA, en representación de Raúl Juan De Dios Matte Fuentes Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	felp	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1358204, FELPS PROFESSIONAL, que distingue Cosméticos capilares, de clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, el solicitante limitó la cobertura de clase 3. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Aceites cosméticos y cremas acondicionadoras de la piel, clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento FELP coincide idénticamente con el elemento FELPS de la marca previamente registrada, sin que la sustracción de la letra final “S” ni del término “PROFESIONAL” al signo pedido resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FELP FELPS PROFESIONAL Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Aceites cosméticos y cremas acondicionadoras de la piel, clase 3. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Aceites cosméticos y cremas acondicionadoras de la piel, clase 3. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: alacenas de cocina (muebles);bancos (muebles);bibliotecas (muebles);cajones para muebles;Escritorios (muebles);Muebles, clase 20.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514969	VICTORIA INES SANTIS PINILLA, en representación de Raúl Juan De Dios Matte Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	felp	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023 A lo Principal: Téngase presente número de custodia de poder, actualícese base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por limitada cobertura de clase 3. Al Segundo Otrosí: Téngase presente.
1514969	VICTORIA INES SANTIS PINILLA, en representación de Raúl Juan De Dios Matte Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	felp	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023 Estese al mérito de autos.
1515127	Pablo Andrés Venturelli Gallegos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Transportes Venturelli	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro Registro N°1269935, marca VENTURELLI, que distingue Madera de la clase 19. Registro N°1270840, marca Venturelli, que distingue Carnes curadas; Carnes y salchichas en conserva; Mermeladas; carne de cerdo; Carnitas [carne de cerdo preparada]; Carne de ave y carne de caza. de la clase 29; Pastas alimenticias; Pastas alimenticias rellenas., de la clase 30; Cervezas, de la clase 32. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Transporte terrestre de productos de clase 19, 29, 30, 32;Transporte y almacenamiento de productos de clase 19, 29, 30, 32;Transporte en camiones productos de clase 19, 29, 30, 32; Transporte de productos de clase 19, 29, 30, 32; transporte de productos de clase 19, 29, 30, 32; Almacenaje de productos de clase 19, 29, 30, 32; almacenamiento de mercancías de productos de clase 19, 29, 30, 32, clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación y representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VENTURELLI coincide idénticamente con el elemento VENTURELLI de las marcas previamente registradas, sin que la adición del término de uso común “TRANSPORTES” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marc

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TRANSPORTES VENTURELLI VENTURELLI, clase 19 VENTURELLI, clase 29, 30 y 32 Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Transporte terrestre de productos de clase 19, 29, 30, 32;Transporte y almacenamiento de productos de clase 19, 29, 30, 32;Transporte en camiones productos de clase 19, 29, 30, 32; Transporte de productos de clase 19, 29, 30, 32; transporte de productos de clase 19, 29, 30, 32; Almacenaje de productos de clase 19, 29, 30, 32; almacenamiento de mercancías de productos de clase 19, 29, 30, 32, clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Transporte terrestre de productos de clase 19, 29, 30, 32;Transporte y almacenamiento de productos de clase 19, 29, 30, 32;Transporte en camiones productos de clase 19, 29, 30, 32; Transporte de productos de clase 19, 29, 30, 32; transporte de productos de clase 19, 29, 30, 32;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Almacenaje de productos de clase 19, 29, 30, 32; almacenamiento de mercancías de productos de clase 19, 29, 30, 32, clase 39 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Transporte terrestre excepto de productos de clase 19, 29, 30, 32;Transporte y almacenamiento de productos excepto de productos de clase 19, 29, 30, 32; Transporte en camiones excepto de productos de clase 19, 29, 30, 32; Transporte de productos excepto de productos de clase 19, 29, 30, 32; transporte de muebles; Transporte de camiones; transporte excepto de productos de clase 19, 29, 30, 32; Almacenaje de productos excepto de productos de clase 19, 29, 30, 32; almacenamiento de mercancías excepto de productos de clase 19, 29, 30, 32, clase 39.
1516267	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JDR DESARROLLOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BÚHO	Considerando 1- Que con fecha 19 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1355891, Marca BUHO, que protege Juguetes de infantes; juguetes de peluche; mantas de actividades para bebés; mantitas de apego [dudús]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas de trapo, clase 28; Registro N°1372339, Marca BUHO, que protege Adhesivos para papelería; Agendas; Agendas planificadoras; Archivadores [artículos de oficina]; Artículos de papelería; Bolsas de papel; Calendarios y diarios personales; Carpetas [artículos de papelería]; Cartillas [cuadernillos]; Cartón; Cuadernos; Diarios; Estuches para artículos de papelería; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de papel; Láminas adhesivas para papelería; Libretas; Libros; Marcadores [artículos de papelería]; Material de encuadernación; Material impreso; Materiales adhesivos para oficinas; Papel; Papel de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carta; Papel y cartón, clase 16; Solicitud de Registro N°1492621, Marca BUHO, que protege monturas de anteojos, clase 9; Registro N°1374988, Marca BUHO, que protege Boquillas de cigarrillo; cerillas; cerillos de azufre; cerillos de fósforo amarillo; cerillos de parafina; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; filtros para cigarrillos; filtros para tabaco; papel absorbente para pipas; papel de fumar; puros; tabaco; tabaco sin humo; tubos para cigarrillos; vaporizadores bucales para fumadores, clase 34. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Acondicionamiento de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Almacenaje de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Distribución de paquetes de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; empaquetado de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de almacenaje de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; distribución (reparto) de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Transportación de productos de las clases 9, 16, 28 y 34, clase 39. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Acondicionamiento de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Almacenaje de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Distribución de paquetes de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; empaquetado de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de almacenaje de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; distribución (reparto) de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Transportación de productos de las clases 9, 16, 28 y 34, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Acondicionamiento de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Almacenaje de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Distribución de paquetes con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; empaquetado de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Servicios de almacenaje con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; distribución (reparto) de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Transportación de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 28 y 34; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas, clase 39
1516613	Valeria Eliana Acevedo Gajardo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Simona La Muela	
1516634	Carolina Díaz Naranjo, en representación de Yosbel Marín Sardiñas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Procplay	Téngase por contestada la observación de fondo.
1516644	Nicolás García Lorca, en representación de Jinko Solar Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIGER NEO	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1516644	Nicolás García Lorca, en representación de Jinko Solar Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIGER NEO	Téngase presente.
1516677	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL FIT	Resolviendo presentación de fecha 31 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1516977	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Transportes Miguel Ángel Toro Henríquez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grúas Toro	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1518404	ANDRÉS FRANCISCO ALEJANDRO AGUIRRE VARGAS Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	K	A su escrito de fecha 24 de julio de 2023, no habiendo sido otorgado el poder citado en custodia N° 222.424 por el solicitante de autos, resuelvo a todo no ha lugar.
1519858	Antonio Abraham Guzman Neira, en representación de Guzmán y Asociados SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	URBAN TOKEN	
1520508	Juan Manuel Jaramillo Jaramillo	Mixta	Faurore	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1520534	Karen Patricia Labraña Benavides Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	angelato	
1520599	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de IVÁN ALEJANDRO DAVID GÓMEZ BURROWS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POLLOMALAYA Receta Trasandina	
1520634	Alonso Camilo Ortiz Cortes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Black Minimal	
1520647	Mario Enrique Miqueles Maureira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FLOP	
1520663	Macarena Alda Rocío Acevedo Lavín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PALTIS STUDIOS	
1520707	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Pablo Cisternas Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AHORA ES CUANDO	
1520708	José Pablo Cisternas Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RECICLANDO POR UN SUEÑO	
1520720	Marcela Mercedes Araya Manieu Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pocitos	
1520791	Alpha Prima Spa, en representación de NELTUME SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NELTUME	
1520813	Alejandro Schwerter Benavides	Denominativa	Cecinas Opa Albin	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1520814	Mauricio Gonzalo Ureta Rodriguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Parrillando en Casa	
1520841	Olaya Huerta Leon, en representación de A&H Productora de Eventos SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LVDSC	
1520866	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Inversiones y Asesorias Analisis 360 SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANALISIS A360	
1520867	Boris Emilio Capos Silva, en representación de Inversiones y Asesorias Analisis 360 SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	A360	
1520872	Gonzalo del Solar Celedón, en representación de MANUEL ESTEBAN ROMERO PAREDES, ALDO SAUL SANHUEZA PIZARRO y CRISTIÁN ANDRÉS QUIÑONES TORO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sweetcherry	
1520890	Claudia Beatriz Bernal Manríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Transporte y Servicios Diemac Ltda.	
1520895	Carlos López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rubicón	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520912	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de R.C Servicios Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Publi-Austral	
1520926	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JUAN EDUARDO CERECEDA RAMÍREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUPERMANTRA	
1520932	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SAMAS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DR VERS	
1520947	Michele Cecilia Gimeno Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hipsy	
1520951	Daniel Francisco Sánchez Barraza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gameducativo	
1520980	ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAMPEONATO DE MOTOCICLISMO DE VELOCIDAD GP3 CHILE	
1520986	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LATIN AMERICA TALENT CUP	
1521119	Oliver Luciano Cristinich Mercado, en representación de COMERCIAL FERRETERA E INDUSTRIAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COFEIN	
1521134	Isidora Paz Velis Guerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Quila. Café y helados	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521158	Guillermo Daniel Gomez, en representación de IMAGENPIEL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Imagen Piel	
1521177	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de TO SAFETY CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TO-SAFETY	
1521207	Diana Paola Márquez Poblete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mundo Camió	
1521217	María José Águila Muñoz, en representación de Transportes Cristián Rodrigo Águila Riquelme E.I.R.L Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRANSPORTES PV	
1521222	Javiera Andrea Leiva Astudillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lashes By Javi	
1521230	Benjamín Daniel Santeliz Colina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Clínica Falcón	
1521266	Karime Hamed Sleiman, en representación de KATALINA JOSEFA HASBUN URETA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G N C	
1521309	Camila Fernanda Carrera Mejias, en representación de Camila Fernanda Carrera Mejias Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIMCO	
1521316	Rosario Severin Lea-Plaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Acentto	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521331	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ELABORADORA Y GASTRONOMÍA GUIDO VELIZ CARDEMIL E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ORKUN ESFERAS	
1521336	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ELABORADORA Y GASTRONOMÍA GUIDO VELIZ CARDEMIL E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ORKUN FALSO CAVIAR	
1521348	Veronica Pamela Pinto Tapia, en representación de Comercial ALISAGRI LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALISAGRI	
1521440	Claudio Andrés Venegas Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CEVICHE A LO TIGRE	
1521462	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JMA HERMANOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEIN SUR	
1521468	ANTONIO VERA TOSCANINI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA PARRILLA DEL CHE	
1521507	sofia cuevas valenzuela, en representación de REDDO ingeniería SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REDDO bio	
1521515	Elizabeth Andrea Cubillos Labra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Somos Sociales	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521519	Héctor Andrés Arriagada Montero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Reborn Functional Fitness	
1521526	Ana Katerine L`Homme Ungerer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	León Alado	
1521528	Jorge Milton Mauricio Castro De La Barra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OSTEODOL	
1521533	Jorge Milton Mauricio Castro De La Barra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OSTEODOL	
1521547	Jacqueline Patrice Bobillier Schifferli Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	buldan's	
1521655	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cirtech Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WRP WARP	
1521661	Edith Angela Ochoa Gonzalez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MAQUIZZOTTI	
1521667	ALISSON CECILIA DINAMARCA CHAMORRO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Maenfance	
1521707	Marcelo Octavio Oñate Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LilaTec	
1521708	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HERLINDA HERNANDEZ RINCON Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HER IMPORTADORA y EXPORTADORA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521709	Alpha Prima Spa, en representación de VITAL BRAND SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE VITAL BRAND	
1521710	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HERLINDA HERNANDEZ RINCON Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HER IMPORTADORA y EXPORTADORA	
1521749	Defiende tu Idea SpA, en representación de Juan Felipe Maldonado Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DIVITLOSS	
1521776	JORGE PALMA, en representación de Maqui-Pe SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Maqui-Pe SpA	
1521897	Nenso Bladimiro Canquil LLancacura, en representación de Nation Central SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nation Central	
1521948	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de GILI S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NOORDWICK	
1521949	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Bazaarvoice, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INFLUENSTER	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalaos; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Téngase por acreditada la personería indicada.
1521964	Karina Alejandra Vargas Brizuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Hofu sushi fusion	
1521980	CRISTIAN EDUARDO BRASKY BUSTOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ENAMORATTO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522058	Luigi Antonio Fregonara Bermudez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Casa Mágica	
1522059	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Bifurca SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COOLTOUCH	
1522150	Maria Antonia Spoerer Gonzalez, en representación de Tonka Tomicic Petric Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TENEMOS QUE HABLAR DE SEXO	
1522263	Juan jose Sandoval Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cerveza trabalenguas	
1522268	Oscar Eduardo Tagliaferro Pinto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Woizard	
1522273	Benedicta Elena Zuñiga Guerrero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BEN-CLAUD	
1522278	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Bifurca SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ACLÍMATE	
1522285	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de FLU-VIAL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aguas FLUVIAL	
1522289	Isaías Andrés González Diban, en representación de Rush Athletics SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rush Athletics	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522330	LORETO ANDREA MARTIN RODRIGUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DENTALMAR	
1522865	Jaime Eduardo Sandoval Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JSBD	
1522868	Francisco Rodríguez Quiroz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Expli tazón	
1522889	Simple Marcas SpA , en representación de El Quillay Inversiones spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vilanova	
1523624	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMANDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1523837	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de INVERSIONES CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUSHO	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
1523848	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de INVERSIONES CUMBRES DE ALTOS CALAMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUSHO	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos.
1524241	OSCAR MENUEL RODRIGUEZ BAEZA, en representación de EVENTOS EXPODINOS SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPODINOS.COM	A su escrito de fecha 02/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1527805	SARGENT & KRAHN , en representación de CNH INDUSTRIAL N.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLEETPRO	Vistos los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por el recurrente, se acoge el recurso de reposición deducido contra la resolución notificada con fecha 25 de julio de 2023 y en su reemplazo se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527820	Luis Orlando Fleming Alfaro, en representación de Fleming Healthcare SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Medicasa	
1530113	Carlos Hernán Sarabia Franco Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLDCENTER	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación señalada respecto de la descripción de la etiqueta, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1530859	Estudio Carey Ltda,, en representación de Tenpo Technologies SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teenpo	A su escrito de fecha 07/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1530863	Estudio Carey Ltda., en representación de Tenpo Technologies SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teenpo	A su escrito de fecha 07/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1530875	Estudio Carey Ltda., en representación de Tenpo Technologies SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teenpo	A su escrito de fecha 07/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1530876	Estudio Carey Ltda., en representación de Tenpo Technologies SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teenpo	A su escrito de fecha 07/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería indicada; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1531539	Kevin Xavier Martínez Molina, en representación de Desarrollos sustentables y de cultivos AquaPlants SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AquaPlants	
1531614	Froilán Dagoberto Miranda Bórquez, en representación de CASCADAS DEL SUR SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	cascada del sur	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531807	Pablo Andrés Moncada Zúñiga, en representación de Level Up Work Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	WW Level Up Work	
1534593	Rodrigo Figueroa Robles, en representación de KOI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Galpón Mackenna	Téngase por acompañados.
1534714	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de Envision Inversiones SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ENVISION	A su escrito de fecha 10/07/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al extado de dessitida de la solicitud de autos.
1536355	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de Importadora DCIC SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	K-FIT	En virtud de que no constituye un error sustancia y teniendo presente que a este Instituto no le corresponde la rectificación de los pagos acreditados, a su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: No ha lugar a la rectificacón solicitada por improcedente, sin perjuicio de que el pago está debidamente acreditado, pudiendo continuar con el procedimiento de la solicitud de autos.
1536379	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de Importadora DCIC SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUB K-FIT	En virtud de que no constituye un error sustancia y teniendo presente que a este Instituto no le corresponde la rectificación de los pagos acreditados, a su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: No ha lugar a la rectificacón solicitada por improcedente, sin perjuicio de que el pago está debidamente acreditado, pudiendo continuar con el procedimiento de la solicitud de autos.
1536959	GONZALO ALFREDO GOMEZ ARAYA , en representación de Germán Lyon Rivera Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LYON	A su escrito de fecha 03/08/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del representante, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1538829	Lorena Alejandra Gorigoitía Acuña, en representación de Katia Ibelisse Basaure Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kactuskat Siembra Amor Y cultiva Buenos Pensamientos	Estese a lo resuelto
1538960	Viviana Loreto Kramm Vásquez, en representación de Lorena Marcela Obando Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Beleza Joyas	Téngase presente
1538969	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CaminApp	Téngase presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539999	Yongping Jin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIRST KISS	Estése al mérito de autos.
1540005	Pedro Daniel Gaete Valenzuela, en representación de TRANSPORTES VAL CARGO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAL cargo	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023 A sus antecedentes.
1540040	Cristian Fernando Reyes Barriga, en representación de Fundación Educacional Albert Einstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Red Alma Mater Studiorum ut dimico ita demeretum	Estése al mérito de autos.
1540258	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andrés SpA. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	The Golden Duck	Vistos, la publicación de fecha 02/06/2023, la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al existir diferencias entre la etiqueta publicada en relación al aspecto denominativo del signo, y tomando en consideración que la etiqueta del signo y la descripción de los servicios es correcta y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y 13 de su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corríjase de oficio el signo pedido eliminando de su aspecto denominativo del signo la frase “produce of Chile, Sweet Cherries” por no estar contenida en la etiqueta publicada, quedando la marca tanto en su aspecto denominativo como en la etiqueta de la forma que a continuación se señala: "The Golden Duck".
1540278	Diego Alejandro Sánchez Fuentes, en representación de Adolfo Ignacio Martínez Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CINNA INMOBILIARIA	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023 A sus antecedentes.
1540335	María Paz Humeres Sigala, en representación de Torrecom Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TORRECOM	Como se pide.
1540339	Rodolfo Javier Vergara Puelma, en representación de Empresa Editora Zig-Zag S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZZUM	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023 Téngase por delegado poder.
1540339	Rodolfo Javier Vergara Puelma, en representación de Empresa Editora Zig-Zag S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZZUM	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023 Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541803	Luc Hyun Manillier, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Expomatrimonio	
1543402	Ali Awada Makki, en representación de SHAWARMA TO GO SpA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	SHAWARAMA TO GO	
1543517	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Clini Vision	
1543523	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Clini Imagenes	
1543526	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1543530	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Laboratorio Clini SpA Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1543613	Francisco Javier Valdés Hernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HVIM Consultores	
1543625	María José Martínez Herrera Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1544195	Gisselle Andrea Ávila Bustos Resolución de tener por no presentada	Mixta	RAKU	
1547407	Roxana Carolina Torres Lorca, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso Resolución de tener por no presentada	Mixta	DVS Deutsche Schule Valparaiso	
1547500	Gerald Omar Díaz Toro, en representación de Comercial e Industrial Diber SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	WEE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547942	SILVA Y CIA., en representación de ATP Tour, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CHALLENGER TOUR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1547951	SILVA Y CIA., en representación de Gympass US, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WELLHUB	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1548142	SARGENT & KRAHN , en representación de AKS Holding Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	INSTA FILL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1548798	Álvaro Andrés Espinoza Shawcroft, en representación de Taller Automotriz Espinoza SpA Resolución de abandono	Denominativa	8G Octava Garage	
1548825	Jesica Cristina Zamora Quezada Resolución de abandono	Mixta	Elite Stars	
1549051	Jorge Arturo Espinoza Pinto Resolución de abandono	Mixta	CenterSteel	
1549141	Alfonso Matías Rodríguez Figueroa, en representación de ESTETICA CORPORAL AMANO SPA Resolución de abandono	Denominativa	amano	
1549491	Stephany Sofía Rees Acevedo Resolución de abandono	Denominativa	Stephy Rees joyas hechas a mano	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550311	Maria Angelica Macias Eslava, en representación de MEDIDERMA CENTRO DERMATOLÓGICO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mediderma	
1550329	Matías Ignacio Vega Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Agro Raíz	
1550522	Alexis Leopoldo Ahumada Mandiola, en representación de Asesorías e Ingeniería Ahumada y Cruz SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SAE RTO	
1550528	Sebastián Alejandro Riveros Berríos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Gestión Kaizen	
1550585	Macarena Ximena Donoso Lorca Resolución de tener por no presentada	Mixta	Casa Amano	
1550586	Nathalie Giannina Gómez Leiva Resolución de tener por no presentada	Mixta	PADDLE COURT	
1550591	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Anida SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BETAMINAS. Estrategias mente cuerpo para la espera que desespera	
1550675	Felipe Arturo Gallardo Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LUMINUS	
1550705	Gissella Paz Gallardo Velo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ohdiosas	
1550706	Christian Patricio González Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GOODAY	
1550743	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LA CHORINETA	
1550745	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Campeonato de fútbol escolar Copa PF Alimentos	
1550803	Maria Elizabeth Caballero More De Esquerre Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bryan´s Rolls fusión Nikkei	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550825	Jonathan Michael Hume Méndez, en representación de Casa San Enrique SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Gardenia Bar	
1550858	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González Resolución de tener por no presentada	Mixta	GUAR CHEM HQ 30	
1550874	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PA SpA	
1550909	Paul Bay-schmith Cusacovich Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Distribuidora BLOOD	
1550987	Elías Segundo Cid Campillay Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MANANTIAL SECRETO	
1550999	Egnen Mauricio Zerene Contreras Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lab Metrics	
1551042	Rosana Bernardita Santibáñez Zanforlín, en representación de Sostenedora Educacional Rosana Santibáñez EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sala Cuna y Jardín Infantil Green Garden	
1551124	Natalia Belén Freire Larraguibel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Allende, el musical	
1551146	Diego Rasmussen Errázuriz Resolución de tener por no presentada	Mixta	RD Revolution Displays	
1551150	Felipe Antonio González Nilo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	STROMING	
1551230	Eric Uziel Acuña Sandoval Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bikepro Villarrica	
1551287	Einar Erik Rosenqvist González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vitiv	
1551358	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de César Gonzalo Beltrán Correa Resolución de tener por no presentada	Mixta	ARIDUM	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551420	Daniel Felipe Díaz Torres, en representación de DÍAZ Y TORRES LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CLASENIA TU LUGAR DE ESTUDIO	
1551460	Elisa Melita Stuckrath Angulo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Elisa Stuckrath Onces y Chocolates	
1554329	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA DON WAFFLES SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WAFFLES AMIGO	Al escrito de fecha 16 de agosto de 2023: No ha lugar, en razón del Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente para aclararlos o especificarlos. Sin embargo, en el caso de autos, no es pertinente una aclaración o especificación. Sobre todo, considerando que es una marca de tipo denominativa.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
413545	995358	LUIS EDUARDO ASTORGA GUERRERO Anotación de Renovación Parcial TLT		AGRICOLA TAMARUGAL	
412553	1000992	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY	
412554	1000994	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY	
417473	1003168	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		COLUN	
418242	1007580	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		PESQUERA SAN JOSE S.A.	
417870	1030807	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
417274	1031201	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		SUPER 10	
417374	1036931	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		MALL PLAZA NORTE	
417535	1039455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		GIORDANO	

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
409339	1044635	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIGDOTEK		
416942	1059119	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LADY GENNY		
416573	1132021	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EHLINGER		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425427	1018935	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SII EDUCA	Señale al representante del SII y acompañe poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " .....SERVICIOS DE PRODUCCION DE ESPECTACULOS . SERVICIOS DE CLUBS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO....."
425430	1018937	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SII EDUCA	Señale al representante del SII y acompañe poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar especifique " PAPELERIA " conforme a " ARTICULOS DE PAPELERIA "
425353	1023835	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO NORTE ANTOFAGASTA	Acredítese representación acompañando poder correspondiente. En cobertura de marca respecto de " ARRIENDO DE AUTOMOVILES Y DE VEHICULOS EN GENERAL", especifique conforme a " SERVICIO DE ARRIENDO DE AUTOMOVILES Y DE VEHICULOS ". Especifique " AEROPUERTOS ".
425391	1025059	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CHILDREN'S PLACE	En cobertura de marca a renovar de clase 18, elimine la frase " , Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ". En clase 25 especifique " SOMBRERERIA " conforme a " **ARTICULOS DE SOMBRERERIA** ".
424418	1026140	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERDIBLES TOTTUS OFERTAS PARA COMPARTIR	En cobertura **Clase 35:** En “servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia” especifique “de diversa procedencia”. Modifique “administración comercial.” por “servicios de administración comercial.” Modifique “peritajes comerciales” por “servicios de peritajes comerciales.” En “servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales.” Elimine o especifique “por cualquier medio”. En “Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos” modifique “comercio electrónico” por “servicios de comercio electrónico”. En “Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45.” especifique “por cualquier medio”. Modifique “agencia de publicidad.” Por “servicios de agencia de publicidad.” Modifique “Telemarketing.” Por “servicios de Telemarketing.” En “asesorías, consultas e informaciones por cualquier medio, en materia de publicidad.” Especifique “por cualquier medio”. Modifique “comercio exterior.” Por “servicios de comercio exterior.”, Todo lo anterior conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425409	1028761	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPLACE	En cobertura de marca a renovar de clase 5, respecto de " Y OTROS MATERIALES PARA RESTAURACIONES DENTALES " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones. En clase 10 modifique " Y ACCESORIOS " por " Y PIEZAS " .
425316	1029359	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD ARTS FORUM	En cobertura de marca a renovar de clase 9, respecto de " DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 41 especifique conforme a : **SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION**; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACION Y DIRECCION DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, TALLERES (FORMACION); ORGANIZACION DE CONCURSOS (EDUCACION); ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ACTIVIDADES CULTURALES; **SERVICIOS DE PUBLICACION DE LIBROS; PUBLICACION DE LIBROS ELECTRONICOS Y REVISTAS ON-LINE; NO DESCARGABLES** PUBLICACION DE TEXTOS QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS
425424	1030145	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLISTEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 3 : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA** ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; **PRODUCTOS DE PERFUMERIA**, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** . Clase 5 : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; **PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO** ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
425356	1033957	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUD GRAPPLER	
425350	1033963	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUELED BY ENTHUSIASTS	

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425359	1033965	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVO	
425358	1033967	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURA GRAPPLER	
425357	1033969	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRA GRAPPLER	
425433	1034719	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE AMAZING WORLD OF GUMBALL	En cobertura de marca a renovar de clase 16, especifique " PAPELERIA " conforme a " ARTICULOS DE PAPELERIA " . En " LITOGRAFIAS Y CELULAS DE ANIMACION " aclare y especifique " CELULAS DE ANIMACION " . Especifique " INVITACIONES " . En clase 21 especifique " TARROS " y " LETREROS HECHOS DE VIDRIO O PORCELANA " .
425368	1036331	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASTA DE BULLYING. NO TE QUEDES CALLADO	En cobertura de marca a renovar de clase 16, aclare y especifique las " INVITACIONES " .
425436	1036333	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGULAR SHOW	En cobertura de marca a renovar especifique las " VISERAS " conforme a " VISERAS (ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA) " . Aclare y especifique " DISFRACES VENDIDOS EN CONJUNTO CON ESTOS " .
425366	1036335	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVENTURE TIME	En cobertura de marca a renovar de clase 16, aclare y especifique las " INVITACIONES " .
425376	1038049	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICARRIERS	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 226383 no corresponde. En cobertura de marca de clase 12, reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS (GRUAS HORQUILLA) " , a clase 7. Especifique los " PORTADORES ACCIONADOS A MOTOR; PORTADORES PARA TRANSPORTAR ARTICULOS " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425364	1041161	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERBOY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **ROPA DE VESTIR , CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.**
425434	1042295	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILDEMEISTER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Máquinas industriales** y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Maquinaria herramientas para la construcción; grúas, especialmente grúas eléctricas y a gas; acoplados para maquinaria (que no sea vehículos terrestres); grúas telescópicas; generadores de electricidad y maquinas compresoras).
425440	1046301	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑIA MINERA CERRO COLORADO LTDA.	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS PRESTADOS CON LA EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE MINERALES.
425318	1046381	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETA	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " , por cuanto de resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
425342	1047347	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUR ASISTENCIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS DE TODO TIPO,** CON EXCLUSION DE SEGUROS PARA VIAJEROS. ~~SERVICIOS PARA VIAJEROS.~~ SERVICIOS RELACIONADOS CON ASUNTOS FINANCIEROS, **SERVICIOS DE AGENCIA DE CAMBIO DE MONEDAS** , **SERVICIOS DE LEASING**, **SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES**, **SERVICIOS DE EMISUION DE CHEQUES DE VIAJES**. S**ERVICIOS DE ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES RAICES.** Aclare y especifique " **SERVICIOS PARA VIAJEROS** " .
419517	1048193	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURALAST	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado. Se reitera observación de 13 de junio de 2023, en cuanto a que en cobertura clase 6 elimine " PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425336	1049273	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q10	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425339	1049275	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q30	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425346	1049277	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q60	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425355	1049279	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q70	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425352	1049281	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q80	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425377	1049283	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q90	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425365	1049285	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX10	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425372	1049287	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX20	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425374	1049289	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX60	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " **carretillas elevadoras de horquilla** ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425380	1049291	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX70	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425367	1051953	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEXIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO** , SUBSTANCIAS DIETETICAS DE USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS. MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS HERBICIDAS.
425369	1053065	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO**; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; **COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES;** EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
425370	1053067	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIVAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO**; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; **COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES;** EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
425375	1053637	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL OWNERSHIP EXPERIENCE	En cobertura de marca a renovar de clase 36, especifique " SERVICIOS DE INFORMACION FINANCIERA FINANCIAMIENTO RELACIONADO CON AUTOMOVILES ", conforme a " **SERVICIOS DE INFORMACION FINANCIERA RELACIONADA CON EL FINANCIAMIENTO DE COMPRA DE AUTOMOVILES** " . Especifique " SEGUROS DE AUTOMOTORES " , conforme a " **SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS DE AUTOMOTORES** ". Aclare y especifique " CONTRATOS DE GARANTIAS INTEGRALES PARA AUTOMOTORES Y SUS COMPONENTES " Y " SERVICIOS DE GARANTIAS PARA AUTOMOVILES ". Especifique " SERVICIOS DE PRESTAMOS PARA AUTOMOVILES " confome a " S**ERVICIOS DE PRESTAMOS FINANCIEROS PARA ADQUSICION DE AUTOMOVILES ".**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425381	1053711	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETY SHIELD	En cobertura de marca a renovar de clase 9, especifique conforme a : DISPOSITIVOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE SEÑALES EMITIDAS POR SENSORES DE VEHICULOS PARA ASISTENCIA TACTIL AL CONDUCTOR Y DE INTERFERENCIA EN LA DINAMICA DEL VEHICULO DURANTE LA CONDUCCION, ESPECIALMENTE DISPOSITIVOS PARA LA DETECCION DE PUNTOS CIEGOS, DETECCION DE OBJETOS EN MOVIMIENTO Y DE CAMBIO INVOLUNTARIO DE CARRIL; SENSORES DE RADAR, **ANTENAS DE MICROONDAS, SENSORES DE PRESION,OPTICOS,ACUSTICOS**,MECANICOS,HIDRAULICOS,MAGNETICOS, CAPACITIVOS, INDUCTIVOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS **Y DETECTORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRICOS** Y ELECTRONICOS DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE SEÑALES EMITIDAS POR SENSORES DE VEHICULOS; ACTUADORES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE CONTROL Y PROCESAMIENTO DE SEÑALES EMITIDAS POR SENSORES DE VEHICULOS.
425394	1055855	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUEROS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **lanchaje** " . Especifique " Agencia de turismo con reserva de pasajes " conforme a " **Servicios de agencia de turismo para reserva de pasajes** " .
426102	1056203	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Rectifique solicitante según documento. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
426101	1056205	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Rectifique solicitante según documento. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
426114	1056207	María Elena Raab Camalez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINPILINPAUSHA	Rectifique solicitante según documento. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
425341	1060149	LEOPOLDO MORENO ROJAS Anotación de Renovación TLT	COLAGENINA AE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO** , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBE, EMPLASTO MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425373	1060487	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRONACAL	Especifique cobertura de marca conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO** , SUBSTANCIAS DIETETICAS DE USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
425406	1062015	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISMO	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425383	1064427	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q20	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes. en su caso.
425388	1064429	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX80	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes. en su caso.
425389	1064431	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX90	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes. en su caso.
425390	1064765	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX20S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes. en su caso.
425398	1064767	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX50S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425401	1064769	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX60S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425392	1064771	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX30S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425395	1064773	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX40S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425396	1064773	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX40S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425386	1064775	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q60S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes. en su caso.
425385	1064777	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q50S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes. en su caso.
425400	1064779	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q90S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425405	1064785	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX80S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425408	1064787	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX90S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425404	1064789	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QX70S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
425384	1064801	NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA TRADING AS NISSAN MOTOR CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	Q20S	En cobertura de marca a renovar reclasifique las " CARRETILLAS ELEVADORAS DE HORQUILLA ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes. en su caso.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425431	1066537	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Anotación de Renovación TLT	SIINTERNET WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	Acredítese representación acompañando poder correspondiente. Especifique cobertura de frase de propagandaa renovar, conforme a cobertura de su registro base.
425993	1066559	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RURAL - HELP	Acompañe nuevo documento con la correcta individualización del registro.
425280	1070479	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROCHE	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS. **SERVICIOS DE FABRICACION** DE PRODUCTOS DE TOCADOR. **SERVICIOS DE FABRICACION PARA LA ELABORACION** DE MEDICAMENTOS, PREPARADOS, FARMACEUTICOS Y **PREPARADOS DIETETICOS DE USO MEDICO .**
425330	1073511	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINSMART	
425429	1084196	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENORCHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS PRESTADOS PARA EL TRATAMIENTO Y TRANSFORMACION DE AGUA, CARBON, PETROLEO O GAS PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425005	873135	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PHARMACIA	
425007	884328	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CREDENCIAL DE FARMACIA	
425082	884330	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CREDENCIAL DE MEDICAMENTOS	
425070	914585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALERTA VERDE	
425995	914982	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMERGENCIAS HELP	
425079	917213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425080	917214	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425071	917215	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425072	917216	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425074	917217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425089	935946	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425076	936229	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425077	939193	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425078	950116	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UN CONSEJO CRUZ VERDE	
425143	950352	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425086	952392	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
425088	953284	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
425106	953285	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425113	953286	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	
425136	953287	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
425094	953882	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSEJO CRUZ VERDE	
425096	953883	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	
425099	953889	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PHARMY LINE	
425102	953890	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
425105	953894	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	
425109	953895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO DE INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	
425220	956620	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	(VIVE +)	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425221	957901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	(VIVE +)	
425255	988521	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, LA FARMACIA DE TODOS	
425225	989942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VECINAL	
425227	990056	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VECINO	
425229	993160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	
421714	994282	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425233	998700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
425235	1001244	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
425315	1001636	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESALIUS PHARMA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426069	1003770	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SINIESTRO DOCTOR MORTIS	
419303	1007680	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA BERNEDO	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta.
419678	1008273	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP CHILE	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419679	1008275	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AP CHILE ASESORIAS PEDAGOGICAS CHILE SA	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422623	1008337	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGARO	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425249	1008689	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
421627	1011955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4R REDUCIR REUTILIZAR RECICLAR REEDUCAR	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419497	1012823	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA YACHTING	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425006	1013833	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422158	1014423	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LKAB	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419496	1014715	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JDB	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
420475	1015991	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JELL-O	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419294	1016905	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLIFEMIN	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.
419686	1017541	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'MARIO	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado.
422529	1018303	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS QUINTEC	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. A su escrito de fecha 4 de agosto de 2023: como se pide.
420989	1018709	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420988	1018711	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420299	1019319	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW189	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420293	1019321	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW 169	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422167	1019801	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENSHINE	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, Otrosí: téngase presente.
416170	1021017	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMOPLEX	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425251	1023517	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORIFIC	
422484	1023731	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEXTIL SEMINARIO	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421509	1024617	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWAIIAN CRUNCH	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425306	1024761	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERCONSSA	
420388	1024853	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPREMO	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420287	1025359	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCAFEE VIRUSSCAN	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422528	1025840	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCAFOOD	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425311	1026182	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUEVITE	
425314	1026188	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVERCAP	
421511	1026438	SOUTH AMERICAN CHILEAN COMPANY SPA Anotación de Renovación TLT	ASTORIA	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425337	1027716	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERXL	
426132	1027948	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILE D3	
426131	1027950	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILE K6	
425222	1029059	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I+DEA	
419532	1029151	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE SPA	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419511	1029153	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE THERMAL SPA	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
419523	1029155	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STICK 24/7 ICY SURGE	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
419499	1029169	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENNEN LADY PLUS	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
419495	1029175	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE NUTRI-MILK	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425241	1031277	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
425244	1031281	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
426129	1031321	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILE D3	
426128	1031323	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGILE K6	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421580	1031737	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACTEMIDON	A la presentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426133	1032301	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YOUR GLOBAL KNOWLEDGE PARTNER	
419563	1033363	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHUGA	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422481	1033411	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	DERMIK	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422771	1034387	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T'QUILA	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta.
425347	1034431	FRANCISCO JAVIER MIZON SEGUEL Anotación de Renovación TLT	DIAGRAMA	
425371	1034757	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNN GO	
425363	1035099	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTOON NETWORK	
425262	1036715	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420341	1040067	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOMOVILES DECAR	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
426126	1040289	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE SOYA	
416191	1041907	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVOGEST	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425272	1041945	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANS MURALLES	
425276	1041949	ESTUDIO FEDERICO VILLALSECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE ALTO	
421706	1042205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAITI	A la presentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418893	1042841	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A BABOR	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta.
421843	1042977	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDILIT	A la presentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
419682	1043813	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN ISIDORO	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425329	1045081	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	
422454	1045629	LADERA SUR SPA Anotación de Renovación TLT	LADERA SUR	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.
419504	1045909	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTO-JET	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
425242	1047125	Carolina Andrea Urriola Ramos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EWTTO	
421605	1047407	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMOPHARMA	A la presentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
425256	1048849	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LOS TOROS	
425360	1050099	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVE	
422803	1050389	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA SALCHICHA	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422805	1050695	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA CERVEZA	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422834	1050699	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE LA CECINA	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425254	1051083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
421954	1051225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE MERIDIEN	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419518	1051825	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLETS	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425008	1052783	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMA THERAPY GUARANA ENERGIA	
425378	1053641	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421709	1053979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CIMBALI S.P.A.	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
422800	1054307	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'HOMME IDEAL	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422362	1054331	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANBAR	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, respecto al titular de autos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421529	1055405	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAN	A la presentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420308	1056055	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUIS JARA	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. A su escrito de fecha 18 de agosto de 2023: como se pide.
421819	1056589	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASS CLUB	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420235	1056899	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGF	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
426057	1057645	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPISTA LOS ANDES	
426058	1057647	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPISTA LOS ANDES	
426073	1057649	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPISTA LOS ANDES	
426062	1057651	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPISTA LOS ANDES	
426063	1057653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPISTA LOS ANDES	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426064	1057655	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPISTA LOS ANDES	
426065	1057657	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOPISTA LOS ANDES	
422287	1057867	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVA	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422810	1058293	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODINGER LLANQUIHUE	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
425387	1059239	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORVAL	
421710	1060071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UGOLINI S.P.A.	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422555	1060413	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOCAR	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425348	1061109	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUINNESS WORLD RECORDS	
425289	1062873	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425288	1062875	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG KNOX	
425393	1066853	Manuel Antonio Aravena Rebolcabar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL ROLDOS	
425281	1069119	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESBRIET	
422846	1069771	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMA INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425354	1072761	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLANAPON	
421842	1075047	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINASEN	A la presentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421845	1075051	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAS	A la presentación de 20 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
425326	1078947	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIP TOP	
425328	1078963	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKIEMAN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425239	1079169	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAS CRUZ VERDE	
425134	1088825	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVE MAS	
422456	1091023	AZCORBEBEITIA VIZUETA, JUAN MANUEL Anotación de Renovación TLT	ENZO VARINI	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422459	1091025	AZCORBEBEITIA VIZUETA, JUAN MANUEL Anotación de Renovación TLT	TRIDENT	A su escrito de fecha 25 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425257	1093712	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VECINO	
425988	1099511	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP	
419696	1103964	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FRANCISCO	A la presentación de 20 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
419293	1109769	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORISOL	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante.
419292	1110884	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCION	A su escrito de fecha 26 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y represente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425259	1114911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS AL AUTO DE FARMACIAS CRUZ VERDE	
425260	1132576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	
425117	1132578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	
425123	1132580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	
425261	1134621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	
425264	1137956	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425265	1159299	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
425267	1164761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
425130	1174867	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVE MAS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425991	1176601	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP VITALITY	
425277	1198529	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
425247	1199537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	
425992	1201721	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP EMERGENCY	
425990	1201724	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELP EMERGENCY MEDICAL SERVICE	
425248	1202083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	
426068	1202227	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	entrelinos	
426048	1202228	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	entrelinos	
426043	1202375	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	entrelinos	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425151	1204703	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	
425152	1226884	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRODUCTOS MAS CRUZ VERDE	
425153	1261048	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, LA TARJETA DE LA SALUD	
425135	1261049	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, TU TARJETA DE LA SALUD	
425213	1261050	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, TARJETA DE LA SALUD	
425246	1261051	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, TARJETA SALUD	
426118	1273459	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEEL FERROVIAL SERVICIOS	
426134	1273460	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEEL FERROVIAL SERVICIOS	
426119	1277136	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ferrovial	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426116	1309227	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STAY STIIIZY	Eliminando RUT asignado al solicitante. Se deja constancia, una vez más, que no debe asignarle un RUT a una persona jurídica extranjera.
426104	1309228	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STIIIZY	Eliminando RUT asignado al solicitante. Se deja constancia, una vez más, que no debe asignarle un RUT a una persona jurídica extranjera.
426084	1387770	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOXBOX	
426083	1388096	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFLUENSTARS	
426152	1396837	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Altos del Desierto	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425093	916170	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE EL MEJOR CONSEJO PARA SU SALUD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 425264 (Anotación de Transferencia total)
420815	1013105	Patricia Ester Gómez Vargas	INFOPCION	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
426186	1022821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MONIKOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 426077 (Anotación de Cambio de nombre)
420786	1026658	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de	INMOBILIARIA E INVERSIONES CERRO SOMBRERO S.A.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
426187	1052231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OXILEN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 426078 (Anotación de Cambio de nombre)
425127	1166160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE VIVE MAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 425254 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532586	1532586: HELP S.A. - HELP S.A. - Joaquín González Celhay	VMH Vital Medical Help	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023 folio 43460: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°11888 y 204199. Al segundo otrosí: Al numeral 1) Téngase por acompañado, al numeral 2) Téngase por acompañado el documento, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023 folio 43602: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194676, y por constituido el patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.
1533425	1533425: L'AIR LIQUIDE SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L' EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE / CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA VITAL AIR SPA	Vital Air	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 21826.
1533556	1533556: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A - Alejandra Pamela Molinari Del Pedregal	BORDADOS DEL PEDREGAL	Resolviendo escrito de fecha 07/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°158786. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533568	1533568: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. - Claudia Salinas Neveu	El Pollo Jurásico SPA	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°211482 y 24709 Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Téngase presente la delegación.
1533579	1533579: Sociedad Comercial Dale Ideas Limitada - Felipe Jean Dussert Wilches	Dale Dance Academy	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221972, y por constituido el patrocinio y poder.
1534247	1534247: SENSI VIGNE & VINI SRL. - CAMILE RAYEN FRANCOIS SANDOVAL - GONZALO MARTIN RUIZ	SENSEI	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 223828, y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534312	1534312: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander	POKEBOLA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164374. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534315	1534315: Roblox Corporation - Fernando Antonio González Santander	ROBLOX	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 145047, y por constituido el patrocinio y poder.
1534358	1534358: INVERSIONES PUCON S.A. - Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa	NEW LIFE	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°35819. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534560	1534560: NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS - Javiera Valentina Lorca Verdugo	iRealtor Connect	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°73288 y 211407. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534577	1534577: JOSÉ JAIME HENRÍQUEZ SAAVEDRA - JAIME GUSTAVO GRAÑA BELMONT	PR PERFECT ROASTER	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°136405. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534612	1534612: Fumico SpA - Vid Nicolás Stambuk Sandoval	GLUP	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°119832, y por constituido el patrocinio y poder.
1534653	1534653: Institut National de l'Origine et de la Qualité (en adelante INAO) - Guillermo Matus Evans	CALVADOS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada	Farmacia Nueva Salud	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534850	1534850: TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA. - Matías Andrés Fischer Wilhelm	WorkChile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañado, con citación.
1534919	1534919: D Y B CHILE LIMITADA - Comercial El Rodeo SpA	El Rodeo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L	GIUSTI WINE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535299	1535299: LABORATORIOS SAVAL S.A.- ANEXUS INGENIERIA SpA	ANEXUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535308	1535308: LABORATORIOS SAVAL S.A - ANEXUS, SERVICIOS MECÁNICOS Y PROYECTOS SPA.	ANEXUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535662	1535662: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA	BPROST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535665	1535665: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA	LPROST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535690	1535690: LABORATORIO MAVER S.A. - Nelson Antonio Espinoza Vera	MAVEN	Al primer otrosí: Pior acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536231	1536231: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A - COMPUTACION INTEGRAL S.A.	CI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1536300	1536300: Inversiones Vfr I SPA - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	MCMELT	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536320	1536320: EASY RETAIL S.A. - Aldo Group International AG	ALDO Easy-In	Al otosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536352	1536352: OLIVA INTERNATIONAL FOODS, LLC. - ORAFTI CHILE S.A.	EL SEMBRADOR BENEO CONNECTING NUTRITION AND HEALTH	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1536390	1536390: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	SEK – Security Ecosystem Knowledge	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536391	1536391: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	SEK – Security Ecosystem Knowledge	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536582	1536582: HL PRODUCCIONES SPA. - INMOBILIARIA E INVERSIONES AYMA LTDA.	GRUPO AYMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510721	1510721: Ingeniería Gestión y Software Limitada - Constructora Ingesoc SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INGESOC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442395	1442395: GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED - Gastón Eduardo Pizarro Oyarzo Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GARENA	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TOP SPIN	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1498913	1498913: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Adclean el destructor	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1498923	1498923: S.C. JOHNSON & SON, INC - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Adclean el destructor de grasas	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1498924	1498924: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Adclean el destructor de virus y bacterias	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Comose pide, citese a las partes a oír sentencia.
1499895	1499895: ASESORIAS E INVERSIONES CORREA JIMENEZ LIMITADA - RICARDO ENRIQUE OLIVARES HERNÁNDEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PUNTUAL	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504336	1504336: DMG Asesorías SpA - Ingenieria David Patricio Embry Mc Grath E.I.R.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DEMG	A escrito de fecha 05/12/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1506820	1506820: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MIURASAFETY	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1323896	1323896: VANGUARD TRADEMARK HOLDING USA LLC-HUANG HSUN CHEN	NATIONAL	Fallo de rechazo
1340175	1340175: OSCAR ROBERTO MEZA CARMONA-KASTO MASCHINENBAU GMBH & CO. KG.	CUSTO	Fallo de aceptación parcial a registro
1340872	1340872: MANUEL ARSENIO MONTECINOS VALDEVENITO-AGRÍCOLA SÚPER LTDA.	pizza king	Fallo de aceptación a registro
1344142	1344142: CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO-LATAM CAR GROUP S.P.A.	VENDETUCAMION.CL	Fallo de rechazo
1349501	1349501: Peacock TV LLC - EMPRESAS LA POLAR S.A.	P	Fallo de aceptación a registro
1350006	1350006: Shopee Singapore Private Limited - Shopify Inc.	SHOPEE	Fallo de rechazo
1350008	1350008: Shopee Singapore Private Limited - Shopify Inc.	S	Fallo de rechazo
1376106	1376106: JIANDA JI - BYTEDANCE LTD.	TikTok	Fallo de rechazo
1412426	1412426: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - NAYADE ALEJANDRA MUÑOZ RIVERA	SaludGo	Fallo de aceptación a registro
1412555	1412555: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - Tech Fund S.R.L.	KLATTER	Fallo de aceptación parcial a registro
1430764	1430764: Soc. Cementerio Metropolitano Ltda - LOS PARQUES S.A. - Funeraria Nuestros Parques SpA.	Cinerario Nuestros Parques	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108093: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023 folio 107590: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023 folio 107591: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108101: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108089: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023 folio 107589: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 108105: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023 folio 107587: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOP SPIN	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023. Estese a lo resuelto con esta fecha.
1477649	1477649: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. y FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAUCO+	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023 folio 94826: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1477649	1477649: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. y FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAUCO+	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023 folio 93327: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1481417	1481417: SKY INTERNATIONAL AG - CARLOS RUBÉN PÉREZ ARCOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NET SKY BY C.P.	A escritos de fecha 03/07/2023; 31/07/2023; y 17/08/2023 Estese al mérito de autos.
1481417	1481417: SKY INTERNATIONAL AG - CARLOS RUBÉN PÉREZ ARCOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NET SKY BY C.P.	A escrito de fecha 02/06/2023 folio 1030 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1481417	1481417: SKY INTERNATIONAL AG - CARLOS RUBÉN PÉREZ ARCOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NET SKY BY C.P.	A escrito de fecha 02/06/2023 folio 70882 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al primer otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1273060 Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	A escrito de fecha 04/07/2023 folio 1267 A lo principal: téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1486714	1486714: DWK Life Sciences GmbH - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	A escrito de fecha 04/07/2023 folio 85939 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1487422	1487422: ENRIQUE JOSÉ ACUÑA CARVAJAL - Continental Exchange Solutions, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DANDELION	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1487422	1487422: ENRIQUE JOSÉ ACUÑA CARVAJAL - Continental Exchange Solutions, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DANDELION	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501783	1501783: TRIO S.A - BASF SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TINOMAX	A escrito de fecha 04/07/2023 folio 85903 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1501783	1501783: TRIO S.A - BASF SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TINOMAX	A escrito de fecha 04/07/2023 folio 85903 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1504157	1504157: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S - Mauricio Alfredo Tapia Gonzalez Eirl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MI	A escrito de fecha 04/07/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HC STORE	A escrito de fecha 29/06/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510064	1510064: LIQUITECH SPA - Martín Ignacio Saavedra Braithwaite. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Galgo	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 10/08/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/08/2023: Vistos y teniendo presente las facultades dispuestas en la circular N° 5 del 18 de julio de 2008, así como el hecho que dicha petición no se justifica con antecedente alguno, resuelvo: No ha lugar a la prorroga.
1510721	1510721: Ingeniería Gestión y Software Limitada - Constructora Ingesoc SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INGESOC	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el interesado, la resolución de fecha 16 de agosto de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 16 de agosto de 2023, la cual cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbase esta causa a prueba.
1515075	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	S & S Medical	Proveyendo escrito de fecha 18/08/2023.- Previo a resolver, acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder, para representar a la solicitante IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MÉDICOS S & S LIMITADA dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 14/08/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14 de agosto de 2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/05/2023. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1517269	1517269: Go Factoring S. A. - Luis Alberto Gaete Mujica. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GO CAPITAL	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Estese al mérito de autos.
1519369	1519369: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA.- Cristóbal Guillermo Moreno Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEO AURIS	A la presentación de fecha 16/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/08/2023 y téngase presente el registro de poder 221497. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1523453	1523453 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523456	1523456 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523478	1523478 - ALPARGATAS S.A.I.C. - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZOOPER	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523747	1523747 - Aguas Nuevas S.A. - Patricio José Ramírez Becerra. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aqua de Sol	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023 folio 99019: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023 99022: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1523840	1523840: SUZANO S.A. - CHIMEI CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECOLOGUE	A escrito de fecha 16/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523840	1523840: SUZANO S.A. - CHIMEI CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECOLOGUE	A escrito de fecha 04/07/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado lo obrado en escrito de fecha 08/06/2023.
1524279	1524279 - LABORATORIO MAVER LTDA. - Hayleen Dianna Ruiz De Araujo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLÍNICA LEME LEBLON	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023 folio 98149: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023 folio 98153 A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOP CHICKEN BY JM	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TOP CHICKEN BY JM	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Previo a proveer,. Señale número de custodia de poder respecto de JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 226176 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1524635	1524635 - Integramedica S.A. - Sofia Cristina Santis Lorza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIDACARE SALUD INTEGRAL	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1524870	1524870 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA. - Quimas S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUIMAS	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BULL	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526176	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	I-BIKE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 04/07/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1530386	1530386 - Good Food S.A. - Restaurante César Orlando Cofré Rodriguez E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Mi chef gourmet	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1534560	1534560: NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS - Javiera Valentina Lorca Verdugo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	iRealtor Connect	Resolviendo escrito de fecha 15/08/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1534926	1534926: D.M.C. SRL - SOCIETA' AGRICOLA GIUSTI-DAL COL S.R.L Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GIUSTI WINE	A la presentación de fecha 09/05/2023: Téngase presente.
1535024	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SONIC	A la presentación de fecha 24/04/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535025	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Heladerias Nuvola	A la presentación de fecha 12/04/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernández Tellería, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1535245	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	nutrical	A la presentación de fecha 23/05/2023, folio 65494: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1535662	1535662: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BPROST	A la presentación de fecha 21/06/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1535665	1535665: Synthon Chile Ltda. - PHARMATECH CHILE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LPROST	A la presentación de fecha 21/06/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1536300	1536300: Inversiones Vfr I SPA - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MCMELT	A la presentación de fecha 15/06/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516856	1397506	70-2023 MARÍA FERNANDA BELTRÁN ORTEGA - Ximena Alejandra Martínez Mora	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Taas.	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: i) Vistos y teniendo presente los dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados. ii) Que la circunstancia que el demandante no se encontraba disponible para acompañar las pruebas y documentos respecto del uso de su marca, a juicio de este tribunal, no constituye un antecedente determinante que justifique dicha petición, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y fírma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial con la firma digital dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
1346205	1322697	35-2022 BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE SPA - GUANGZHOU FOODCHAIN CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ñukemapu	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 31/07/2023, téngase presente custodia de poder que indica. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1398325	1357381	107-2021 TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA - TROA FITNESS SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Troa	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Vistos que con fecha que con fecha 24 de mayo de 2023 la abogada ANDREA CATALINA QUIROGA HUNEEUS en representación del demandado de autos TROA FITNESS SPA., presentó escrito solicitando se haga efectivo un apercibimiento, actuación que demuestra que dicha parte tuvo conocimiento efectivo del escrito de fecha 17 de diciembre de 2021 a saber, la demanda de nulidad, y teniendo presente lo dispuesto en el Art.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				55 del CP.C el cual señala que se tendrá por notificada una resolución desde que la parte a quien afecte, haga en el juicio cualquiera gestión que suponga conocimiento de dicha resolución, sin haber antes reclamado la falta o nulidad de la notificación, resuelvo: Ha lugar a la solicitado. Téngase por notificada tácitamente de la demanda de nulidad de fecha 17/12/2021, con fecha 24 de mayo de 2023 para todos los efectos legales.
1398325	1357381	108-2021 DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA - TROA FITNESS SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Troa	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Vistos que con fecha que con fecha 24 de mayo de 2023 la abogada ANDREA CATALINA QUIROGA HUNEEUS en representación del demandado de autos TROA FITNESS SPA., presentó escrito solicitando se haga efectivo un apercibimiento, actuación que demuestra que dicha parte tuvo conocimiento efectivo del escrito de fecha 17 de diciembre de 2021 a saber, la demanda de nulidad, y teniendo presente lo dispuesto en el Art. 55 del CP.C el cual señala que se tendrá por notificada una resolución desde que la parte a quien afecte, haga en el juicio cualquiera gestión que suponga conocimiento de dicha resolución, sin haber antes reclamado la falta o nulidad de la notificación, resuelvo: Ha lugar a la solicitado. Téngase por notificada tácitamente de la demanda de nulidad de fecha 17/12/2021, con fecha 24 de mayo de 2023 para todos los efectos legales.
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023 folio 101539: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el documento ofrecido al 1° otrosí de escrito de fecha 12/07/2023.
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		Resolviendo escrito de fecha 02/08/2023: Atendida la duplicidad de escrito, a todo no ha lugar por innecesario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Bocus	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: No ha lugar, por ahora.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada